UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DERERECHO

TÍTULO:

"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Rocío Lilian Miño Huilca

DIRECTOR:

Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido la Tesis de Grado, presentada por la señora egresada Rocío Lilian Miño Huilca, como requisito previo para la obtención del título de Abogada, trabajo que se denomina: **"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"**, el mismo que ha sido revisado en todas sus partes verificando que se adapta a las exigencias formales y de fondo establecidas en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo a la autora que continúe con los trámites correspondientes para la sustentación y defensa ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, octubre del 2014

Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Rocío Lilian Miño Huilca,** declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Rocío Lilian Miño Huilca

FIRMA: .....

CEDULA: 210067665-5

FECHA: Loja, octubre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Rocío Lilian Miño Huilca, declaro ser autor de la tesis titulada: **"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"** Siendo requisito para optar por el grado de: **ABOGADO**: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de octubre del dos mil catorce.

FIRMA:

AUTOR: Rocío Lilian Miño Huilca

CEDULA: 210067665-5

DIRECCION: Lago Agrio, Las Gaviotas

CORREO ELECTONICO: rociolilian89@yahoo.es

TELEFONO: 0988937105

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

TRIBUNAL: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA

A Régulo y Rosa, mis venerados Padres, a quienes agradezco infinitamente por su esfuerzo y sacrifico, por todo su cariño y sus desvelos, y por la fortaleza que me han inculcado para enfrentar la vida con optimismo.

A Gandhy Vladimir, mi adorado Esposo, por ser el complemento ideal de mi vida, y brindarme su amor, que es el aliciente que me inspira a concluir con éxito todos mis propósitos.

A Gandhy Rafael, mi Hijo amado, cuya alma grande, noble y buena caracterizada por su alegría, es la inspiración de todas mis luchas y mis esfuerzos, por lograr que su vida sea llena de dicha y felicidad.

Con amor infinito.

Rocío Lilian

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente Tesis, dejo constancia de mi sincero agradecimiento a las autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho y de forma particular expreso mi gratitud al Dr. Mario Alfonso Guerrero Gonzales Mg. Sc., prestigioso docente y Director de Tesis, quien con su vasto conocimiento, orientó el desarrollo de la presente investigación jurídica y con sus valiosas nociones y sugerencias condujo en forma correcta el presente trabajo.

Rocío Lilian

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
2.1. ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
4.1. MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1. Los Derechos.
4.1.2. La Niñez.
4.1.3. Las Niñas y los Niños.
4.1.4. La Adolescencia.
4.1.5. Los Adolescentes.
4.1.6. La Capacidad Legal.
4.1.7. El Trabajo.
4.1.8. El Contrato de Trabajo.
4.1.9. La Obligación Laboral.
4.2. MARCO DOCTRINARIO.
4.2.1. El Trabajo Infantil.
4.2.2. El Trabajo Infantil en el Ecuador.
4.2.3. Causas del Trabajo Infantil.
4.2.4. Consecuencias del Trabajo Infantil.
4.3. MARCO JURÍDICO.
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
4.3.2. Convención Sobre los Derechos del Niño.
4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.
4.3.4. Código de Trabajo.
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Ley de Contratos de Trabajo de Argentina.
4.4.2. Código del Trabajo de Chile.
4.4.3. Código del Menor de Colombia.
5. MATERIALES Y METODOS.
5.1. MATERIALES.
5.2. MÉTODOS.
5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.
6. RESULTADOS.
6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.
6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.
7. DISCUSIÓN.
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
8. CONCLUSIONES.
9. RECOMENDACIONES.
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA.
11. ANEXOS.
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.
INDICE

1. TÍTULO.

“LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA”

2. RESUMEN.

La Constitución de la República del Ecuador, en coherencia con las normas de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece el deber del Estado, la sociedad y la familia, de proteger a las adolescentes y los adolescentes, frente a formas de explotación laboral, y compromete a estos tres estamentos en la lucha por lograr la erradicación del trabajo infantil. Sin embargo en contraposición con esos preceptos constitucionales tomados del derecho internacional, se instituye en el Ecuador, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la edad mínima para que los adolescentes puedan intervenir en la celebración de contratos de trabajo la de quince años. El postulado previsto en la legislación especializada de la niñez y la adolescencia en el Ecuador, pone en riesgo derechos constitucionales de los adolescentes, y les somete a la posibilidad de que sean objeto de explotación laboral, además de ello permite que se contrate a personas que no tienen la aptitud física y psicológica suficiente para afrontar las obligaciones y deberes que genera una relación jurídica laboral, constituyendo también una de las formas a través de las cuales en lugar de combatir, se promueve la participación de adolescentes, relegándoles de la posibilidad de que cumplan sus derechos en otras áreas importantes como la educación. Esto genera un problema jurídico, que ha sido elegido como objeto de estudio en este trabajo que lleva por título: "LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA".

Se trata la investigación de un estudio que cuenta con una amplia base teórica, conceptual, doctrinaria, jurídica, de legislación comparada, así como también con resultados que permiten presentar la opinión de los profesionales del derecho acerca del problema analizado, y que contribuyen a sustentar las conclusiones y recomendaciones que se presentan, y sirven también de fundamento para la propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que consta en su parte final.

2.1. ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador, consistent with the standards of the Convention on the Rights of the Child establishes the duty of the state, society and family, to protect adolescents and adolescents, compared to forms of labor exploitation, and commits these three estates in the struggle for the eradication of child labor. However, in contrast to those holding constitutional requirements of international law is instituted in Ecuador, in the Code on Children and Adolescents, the minimum age for teens to be involved in the celebration of the employment contracts of fifteen. The postulate specialized legislation envisaged in childhood and adolescence in Ecuador, threatens constitutional rights of adolescents, and subjects them to the possibility that they are subject to labor exploitation, it also allows a persons who is engaged not have sufficient physical and psychological fitness to meet the obligations and duties that generates a labor law relationship, being also one of the ways in which instead of fighting, adolescent participation is promoted, relegating them to the possibility that fulfill their rights in other important areas such as education. This creates a legal problem, which has been chosen as the object of study in this paper entitled: "THE RIGHTS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AND LEGAL CAPACITY TO WORK OBLIGATIONS. PROPOSED REFORM".

Investigating a studio with a broad theoretical, conceptual, doctrinal, legal, based comparative law, as well as with results that allow presenting the views of legal professionals about the problem analyzed, and help support is the conclusions and recommendations presented, and also serve as a basis for legal reform proposal to the Code of Children and Adolescents, which has at its end.

3. INTRODUCCIÓN.

La sociedad ecuatoriana enfrenta desde hace mucho tiempo un problema de connotación en los ámbitos jurídico, social, económico, político y humano, cual es el trabajo infantil, pues pese a los esfuerzos que se han desarrollado especialmente en los últimos años por erradicar este fenómeno, aún son muchos las niñas, niños y adolescentes que se encuentran realizando actividades que se enmarcan dentro del concepto de este tipo de trabajo.

No obstante se debe reconocer que la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las medidas que debe adoptar el Estado para proteger a las adolescentes y los adolescentes como grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, establece la protección que en conjunto con la familia y la sociedad, tiene que aplicarse para evitar la explotación laboral, y lograr el propósito de la erradicación del trabajo infantil.

Esto se lo ha hecho acogiendo criterios internacionales previstos e instrumentos jurídicos como la Convención Sobre los Derechos del Niño.

No obstante lo anterior, se establece en el régimen jurídico ecuatoriano, y de manera específica en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la capacidad de los adolescentes mayores a quince años y menores de dieciocho para poder celebrar contratos de trabajo, sin que para ello sea necesario contar con la autorización de los progenitores o de las personas encargadas de su cuidado. Es decir se reconoce plena capacidad al adolescente mayor de quince años para comparecer por sí mismo a celebrar el contrato y poder ejercer las acciones legales derivadas de la relación jurídica laboral.

La situación anterior es contradictoria con los criterios constitucionales de erradicación del trabajo infantil, y de participación de la familia en la protección de los adolescentes frente a la explotación laboral, pues si éstos por sí solos pueden aceptar ofertas laborales y celebrar contratos para solemnizar las mismas, no se está dando la posibilidad de que la familia participe en el control de la legalidad de la actividad para la que se contrata al adolescente, y en la determinación de si el trabajo que va asumir es o no riesgosos para la vigencia de sus derechos.

Es decir se genera un problema jurídico grave, especialmente cuando por datos presentados por el mismo Instituto de Estadísticas Censos, se comprueba que en el Ecuador, la mayoría de adolescentes que trabajan, se encuentran laborando en actividades riesgosas para su salud y para su desarrollo integral.

La problemática jurídica mencionada, constituye objeto de estudio en este trabajo investigativo, que se titula: "LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA", esta investigación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en el ámbito académico de la Universidad Nacional de Loja, está estructurado en las siguientes partes.

La revisión de literatura, que presenta el sustento teórico y está constituida con los conceptos y opiniones doctrinarias tomadas de las diferentes obras y artículos escritos por autores nacionales e internacionales y aportados por organismos encargados del estudio de la problemática del trabajo infantil; análisis jurídico, a las normas previstas en la Constitución de la República, la

Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código del Trabajo; y, la revisión de la legislación comparada, sobre la forma en que se ha regulado la capacidad de los adolescentes para participar en el contrato de trabajo en otros países, concretamente Argentina, Chile y Colombia.

Materiales y Métodos, que como su nombre los indica es la descripción de los recursos materiales, los métodos, las técnicas y los instrumentos que fueron utilizados en esta investigación.

Resultados, es la parte en donde hago la presentación de la información obtenida a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista, es decir de los criterios aportados por los profesionales del derecho que fueron abordados a través del empleo de estas técnicas.

En el apartado que se titula como Discusión, se realiza la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, y la presentación de algunos argumentos constitucionales y jurídicos para sustentar la propuesta jurídica de la reforma.

Dentro de lo que constituye la síntesis de la investigación, se presentan las conclusiones y recomendaciones, y se estructura la propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que está orientada exclusivamente a ampliar el marco jurídico que regula lo relacionado con la capacidad de las y los adolescentes para intervenir en la celebración de contratos de trabajo y en relaciones jurídicas laborales.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Los Derechos.

La palabra derechos adopta diferentes significados, pero desde una perspectiva jurídica es asumida con características determinadas como se puede observar en las siguientes opiniones.

> **"Se considera al Derecho como un sistema de normas jurídicas: obligatorias y jerarquizadas, que rigen la conducta de los hombres en sociedad, dictadas y aplicadas por el Estado, cuyo fin es alcanzar: la justicia, la paz, el orden y la seguridad"[1].**

Según el enfoque anterior el derecho desde una perspectiva general, el derecho está constituido por el conjunto de normas jurídicas, que contienen preceptos obligatorios y que están debidamente jerarquizadas en el ordenamiento jurídico con la finalidad de regir los comportamientos de las personas en la sociedad, y que han sido promulgadas por el Estado, para ser aplicadas por los órganos a los cuales se ha conferido competencia y jurisdicción, con la finalidad de garantizar el impero de la justicia, el orden, la seguridad y la paz entre todos los integrantes del colectivo social.

Desde la perspectiva personal, es decir desde la atribución de los derechos por parte del Estado a los seres humanos, estos son conceptuados en la siguiente forma.

[1] VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, Teoría General del Derecho, Editorial Jurídica, Loja-Ecuador, 2012, pág. 16.

“DERECHOS (Fil. Der., Der. en gen., Der. Cons., Der. Fis., Der. Civ., Der. Int., Der. Com., Der. Adm.): 1. Más de un derecho. 2. Dícese por el conjunto de derechos de que una persona disfruta o que derivan de una situación determinada. 3. Dícese por los derechos civiles o garantías individuales. 4. Dícese por ciertos tributos o tasas”[2].

El criterio anterior, permite entender que con el término “derechos”, se entiende todos aquellos que le han sido reconocidos a una persona por parte del Estado, generalmente comprende los derechos y garantías de los que goza el ser humano.

Otra de las formas en que ha sido considerado el término “derechos”, es la siguiente:

“DERECHOS. En plural, esta voz posee ante todo, acepciones jurídico-económicas; como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se conceden, reivindican o ejercen colectivamente”[3].

Es decir que desde la perspectiva estrictamente jurídica, la palabra derechos hace referencia al conjunto de garantías y atribuciones que se derivan de las normas jurídicas, y que pueden ser ejercidas de manera individual o colectivamente.

---

[2] ENCICLOPEDIA JURÍRICA OMEBA, Tomo: Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F. 2007, pág. 698.
[3] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 153.

En el caso específico relacionado con la investigación, al mencionar los derechos de la niñez y la adolescencia, se hace referencia al conjunto de derechos y garantías que constitucional y legalmente les han sido reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, en razón de su situación especial de vulnerabilidad, estos derechos son declarados en sociedades como la nuestra, de interés superior y prevalecen sobre los de las demás personas.

4.1.2. La Niñez.

En este trabajo interesa principalmente, abordar desde el punto de vista jurídico, la protección que en el ámbito laboral se da a la niñez, por lo que conviene entender este término.

> **"Se designa con el término de Niñez a aquel período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad, entre los 11 y 12 años, cuando se dará paso a esta otra etapa de la vida.**
>
> **La Niñez resulta ser el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, a pasos agigantados se podría decir, ya que son prácticamente constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma y se encuentra conformada por tres etapas: lactancia, primera infancia y segunda infancia".**[4]

Tomando en cuenta lo dicho, se identifica a la niñez como un periodo de la vida de los seres humanos, que comprende desde su nacimiento, hasta que alcanzan una edad de entre los 11 y 12 años, que se fija como el inicio de otra etapa de la existencia que se conoce como pubertad.

[4]http://www.definicionabc.com/general/ninez.php

Además, la niñez se caracteriza por ser una etapa de la vida en la cual el ser humano tiene un notable crecimiento, y que está marcada por cambios físicos y psicológicos, que se identifican en cada uno de los períodos que lo integran que son: lactancia, primera y segunda infancia.

Un análisis que afronta el concepto de niñez, asumiéndolo desde la perspectiva jurídica dice:

> **"Niñez. Período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad"[5].**

Según el autor de la cita, ubica a la niñez como el primer período de la existencia del ser humano que va desde el nacimiento hasta la edad de siete años en donde generalmente se asume que comienza el raciocinio. Sobre esto debo decir que no existe un acuerdo universal respecto a la edad en la cual concluye la niñez de la persona, pues existen múltiples factores que influyen en esto, siendo diversas las opiniones en ese sentido. Es importante la parte del criterio comentado en el sentido de que determina la incapacidad de los niños para actuar en el ámbito civil, y también la plena inimputabilidad penal de quienes están en la niñez.

Todos tenemos una noción de orden general acerca de lo que es la niñez, por lo que planteo diciendo que ésta es, el primer período de la vida humana, cuando somos niños, se ubica cronológicamente entre el nacimiento y los doce

[5] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007.

años de edad, en que la persona pasa a otro periodo importante de su existencia que es la adolescencia. En la niñez, se hace evidente la necesidad de que la persona sea protegida, orientada y guiada por otras personas y de manera especial por el Estado que debe garantizar que se cumplan los derechos y garantías constitucionales que se han incorporado para su bienestar.

4.1.3. Las Niñas y los Niños.

Como se pudo observar en el numeral anterior, la niñez es la primera etapa de la vida, y quien se encuentra atravesando por ella es identificado individualmente como niña o niño, a continuación se aclaran de mejor forma estos conceptos.

> **"El término niño/a alude un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente.**
>
> **En nuestra legislación se considera niño/a a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.**
>
> **La definición de niño/a es fundamental porque determina una edad tope para concebir que un individuo por su incompleto desarrollo físico e intelectual no se encuentre capacitado para decidir aspectos fundamentales de su vida; por lo tanto se establece una incapacidad jurídica por lo tanto el sistema legal brinda protección especial contra las violaciones de sus derechos"[6].**

[6] DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Ámbar, Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106.

Inicialmente se establece que la palabra niño o niña, se utiliza para aludir a una persona que se encuentra dentro de un rango de edad cronológica que empieza con el nacimiento, y concluye cuando el individuo llega cumplir la edad tope determinada en la ley como culminación de la niñez.

Se aclara además que desde la perspectiva prevista en la legislación ecuatoriana, niño o niña es todo ser humano, desde el momento de su concepción hasta que llega a cumplir los doce años de edad. Me parece importante en este sentido, hacer hincapié que constitucional y legalmente se le reconoce protección a las niñas y a los niños desde el momento mismo de la concepción.

Es verdad que resulta trascendental la incorporación de criterios jurídicos para definir jurídicamente el término niño o niña, ya que ello permite establecer que por su vulnerabilidad física e intelectual, y las limitaciones que tienen en el ámbito legal, el ser humano en la etapa de la niñez no está en capacidad de tomar decisiones sobre aspectos fundamentales de su vida, y se le atribuye una incapacidad jurídica, la cual hace necesario que se le reconozca la protección especial para el caso de que pueda ser objeto de vulneración de sus derechos.

Existe otro criterio sobre la palabra niño, que dice lo siguiente:

> **"NIÑO (Der. Civ., Der. Int.): Persona que no ha llegado a la adolescencia. En Derecho, tradicionalmente se ha señalado que niño o infante es aquél que no ha cumplido siete años de edad, lo que lo distingue del impúber, el joven, adulto, y el menor o mayor de edad, para los cuales se aplican otros rangos etarios. La**

condición del Niño ha merecido de preocupación jurídica particular en tiempos más o menos recientes, y su protección está en lo declarativo entre las prioridades de los Estados y de la comunidad de naciones"[7].

Desde la perspectiva del derecho civil y también del derecho internacional, se entiende como niño a la persona que no ha llegado a entrar en el período de vida conocido como adolescencia.

Desde la óptica del derecho, por tradición se asemejan los términos niño e infantil, utilizando ambos para mencionar a aquel ser humano que no ha cumplido siete años de edad; distinguiéndolo del impúber, joven, adulto, menor o mayor de edad, que son términos que se utilizan para designar a las personas que están en otros rangos de edad.

La cita establece con claridad que la condición jurídica del niño ha merecido preocupación especial, especialmente en tiempos recientes, ello ha motivado para que su protección de incorpore entro de las prioridades de cada uno de los estados y también en el contexto internacional, este interés se hace evidente a través de la promulgación de instrumentos como la Declaración Sobre los Derechos del Niño, que será analizada posteriormente en el marco jurídico.

Para sustentar más el análisis del concepto que se está estudiando sirve la siguiente cita:

[7] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo: Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México-D.F., 2007, pág. 1332

"Ensayando un definición de niño sostendremos que es la persona de sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona de sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad. Con esta definición doctrinaria eliminamos la confusión que puede generarse entre niño y niña porque si bien es cierto los dos son personas pero empero a los dos les diferencia le sexo. Esta sola diferencia física genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social"[8].

Si partimos de lo señalado anteriormente, se observa que la única diferencia entre niña y niño; es el género, el primer término se utiliza para designar a las mujeres y el segundo a los hombres, en ambos casos tienen una edad comprendida entre el nacimiento y los doce años de edad. Es evidente que la distinción está basada en las diferencias que se pueden ubicar entre ambos principalmente en razón del género y de la posición de la familia y la sociedad frente a esta situación.

Concluyo esta parte del análisis conceptual de la investigación, señalando que niño es el hombre que aún no ha cumplido doce años de edad; y que niña, es la mujer que no ha llegado a cumplir aún la indicada edad. Es decir la única diferencia que se identifica entre los dos es la de género.

4.1.4. La Adolescencia.

El otro grupo dentro del cual se evidencia la posibilidad de que no se respeten los derechos fundamentales, reconocidos por el Estado constitucional y

[8] ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Quito-Ecuador, 2010, pág. 13.

legalmente, al someterles a la realización de actividades laborales, es la adolescencia, período de la vida que ha sido conceptual en diferentes formas según se observa en las siguientes citas.

> **"La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.**
>
> **Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años)"[9].**

La adolescencia se trata de la etapa de la vida que está ubicada entre la culminación de la niñez y el inicio de la edad adulta, cronológicamente está identificada por una serie de cambios en el ser humano, que provoca transformaciones en lo biológico, psicológico y social, y que a veces generan conflictos y contradicciones en su comportamiento.

---

[9] PINEDA PÉREZ, Susana, AIÑO SANTIAGO, Mirian, El Concepto de Adolescencia, http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/prevemi/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf

No debe ser entendida únicamente como la fase en que la persona tiene que adaptarse a los cambios corporales que sufre, sino que se trata de un período en que debe adoptar grandes determinaciones, que le permitan alcanzar una independencia psicológica y social.

No es universal el criterio respecto a los límites de edad que se fijan para la adolescencia, sin embargo convencionalmente se ha aceptado por parte de la Organización Mundial de la Salud, que este período de la vida transcurre entre los diez y diecinueve años de edad, y que dentro del mismo se comprenden dos fases, la adolescencia temprana que va desde los diez hasta los catorce años; y la adolescencia tardía que comprende desde los quince hasta los diecinueve años de edad.

Se ha podido recabar también, otra opinión respecto a la adolescencia, que la describe así:

> **"La adolescencia es la edad que sucede a la niñez; el periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta, durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas, en el orden físico y psíquico"[10].**

Se trata la adolescencia, de una edad posterior a la niñez, y se caracteriza generalmente como el período del desarrollo del ser humano, que está entre la niñez y la edad adulta, y en el cual se presentan significativos cambios en la vida de la persona, tanto desde el punto de vista físico como también en lo psicológico.

---

[10] MARTÍNEZ COSTA, José, COMIN VALENCIA, Jorge, Los Adolescentes Sanos: Retos Actuales, Editorial Paraninfo S.A., Madrid-España, 2005, pág. 236.

Es importante dentro de la recopilación realizada, presentar la siguiente referencia que ilustra incluso los cambios que se pueden evidenciar en el concepto y la conducta de quienes se encuentran viviendo la adolescencia.

> **"La adolescencia es el período comprendido entre los 12 y los 18 años. Este periodo está marcado por cambios muy importantes en tres áreas:**
>
> **Físicamente, el adolescente experimenta todos los cambios corporales de la pubertad.**
>
> **En cuanto al desarrollo cognoscitivo, los adolescentes inician el pensamiento operacional formal y los primeros pasos hacia la construcción de una identidad ocupacional y sexual. Las primeras etapas de las operaciones formales son visibles para muchos, pero no para todos los adolescentes en este periodo. Estas etapas de los 14 años o más se caracterizan por un razonamiento moral convencional. A los 17 o 18 años, algunos adolescentes han alcanzado operaciones formales consolidadas por un razonamiento moral.**
>
> **En el desarrollo social estos cambios no sólo afectan a las relaciones con sus compañeros, también afectan a las relaciones con sus padres. De hecho, es el periodo de desequilibrio social con mayores problemas en las relaciones padre-hijo, influencia máxima de la presión de los compañeros y problemas de la conducta y depresión. El adolescente empieza a cuestionar los antiguos valores, los viejos papeles, las viejas ideas de la identidad. Las**

amistades individuales son importantes a lo largo de este periodo, aunque también se inician las relaciones heterosexuales"[11].

Según la autora, la adolescencia es un período de la vida humana, que se ubica entre los doce y los dieciocho años de edad, y que se distingue principalmente por profundos e importantes cambios que sufre la persona y que se identifican en algunas áreas entre las cuales están las siguientes:

En lo físico, el adolescente experimenta todos los cambios corporales que son propios de la pubertad. En el aspecto cognoscitivo el adolescente adquiere los primeros componentes de su identidad en el aspecto ocupacional y sexual, se produce también un razonamiento moral, que se desarrollan de forma consolidada hasta que la persona alcanza un razonamiento moral; y en el aspecto social, los cambios propios de la adolescencia se presentan en las relaciones de los adolescentes con su entorno, especialmente con sus progenitores, así como con los demás integrantes de la familia y en los espacios sociales en que empiezan a interactuar. En la adolescencia, generalmente se presentan problemas de desequilibrio respecto a las relaciones entre padres e hijos, influidos por la presión que reciben de otros jóvenes o por problemas de conducta e incluso la depresión que les afecta. Estos inconvenientes, surgen del cuestionamiento que realiza el adolescente respecto a los valores, papeles e ideas que plantean los adultos, por eso es importante que se oriente bien a los jóvenes respecto de la vinculación con sus círculos de amistadas, y no se debe descuidar también su orientación respecto del ámbito sexual, ya que en esta edad es donde normalmente se inician las relaciones de pareja; por todo lo dicho la adolescencia se presenta también

[11] GARCÍA ALONSO, Almudena, La Depresión en los Adolescentes, Universidad Complutense de Madrid, Madrid-España, 2012, pág. 86.

como una compleja etapa de la vida en la cual es indispensable que se proteja de manera eficiente a los adolescentes para que no estén expuestos a riesgos de vulneración de sus derechos.

Para presentar mi opinión personal acerca de lo que es la adolescencia, puedo decir que se ubica como el período de crecimiento intermedio, que se ubica después de la niñez y que da inicio la edad adulta del individuo.

Todos hemos vivido la adolescencia, eso me perite decir que se trata de una etapa difícil en la cual los seres humanos somos afectados por una serie de cambios físicos, biológicos, psicológicos, que hacen necesaria la suficiente orientación y guía por parte de nuestros padres y maestros, con la finalidad de no presentar problemas respecto de la adaptación de nuestra personalidad a las normas morales y jurídicas que rigen la sociedad a la que pertenecemos, sin embargo en la mayoría de los casos es posible lograr esa adaptación y afrontar con madurez y positivismo los nuevos retos que representa la edad adulta. En la adolescencia, el ser humano se caracteriza por cierta fragilidad que le vuelve proclive a ser objeto de abuso y de explotación, por eso es necesario contar con mecanismos legales para protegerlo.

4.1.5. Los Adolescentes.

Quienes viven la etapa de su vida conocida como adolescencia, son los adolescentes, término sobre el cual no existen en realidad mayores aportes para entenderlo por lo cual me limito a citar y comentar las siguientes referencias.

"El concepto adolescente abarca mucho más, y que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo con conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en sus tres elementos básicos: biológico, psicológico y social"[12].

Según el concepto anterior la palabra adolescencia sirve para designar a la persona que se encuentra viviendo un proceso psicosocial, destinado a armonizar su funcionamiento corporal y su comportamiento, a las conductas socialmente aceptables, de manera que pueda formar una personalidad íntegra en el aspecto biológico, psicológico y social.

El concepto anterior no menciona ningún rango de edad por lo cual es conveniente abordar una opinión más que permita entender de mejor manera este tema.

En concordancia con los presupuestos legales vigentes en el Ecuador, para definir a las adolescentes y los adolescentes, se encuentra el siguiente criterio:

"Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona de sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad"[13].

Conforme a lo citado, adolescente es la palabra que sirve para definir a las personas de ambos sexos que tiene una edad entre los doce y los dieciocho años.

---

[12] DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Ámbar, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 62.
[13] ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Quito-Ecuador, 2010, pág. 13.

Para concluir este subtema, señalo que adolescente es la persona que ha dejado de ser niña o niño y que se encuentra viviendo una etapa de su vida, que jurídicamente en el caso del Ecuador, se ha fijado entre los doce y los dieciocho años de edad. Esta palabra sirve para designar tanto a los hombres como a los mujeres que viven su adolescencia, y quienes al cumplir los dieciocho años se convertirán en personas adultas. Según nuestra legislación, las adolescentes y los adolescentes, son considerados un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, debido a que se trata de una etapa en la que están expuestos a ser objeto de algunas acciones negativas que pueden afectar sus derechos.

4.1.6. La Capacidad Legal.

Las personas para poder obligarnos mediante la celebración de actos jurídicos, debemos tener la aptitud para ello, es decir la capacidad legal, este atributo ha sido definido por diferentes autores como se puede ver a continuación.

> **"La capacidad es la aptitud de una persona para celebrar un acto jurídico válido. Si esta aptitud hace falta, el acto jurídico será anulable incluso cuando reúna todas las demás condiciones necesarias en cuanto al fondo y a la forma. Por tanto, es muy importante saber qué personas son capaces de contratar.**
>
> **Toda persona es declarada capaz por la ley. Por tanto, la capacidad de contratar constituye la regla, la situación normal de las personas; la incapacidad no es sino una excepción, y ésta sólo**

puede admitirse en virtud de un texto que declare a las personas incapaces"[14].

Es decir la capacidad consiste en la idoneidad de una persona para poder participar en la celebración de un acto jurídico de manera que éste sea válido.

Cuando en la celebración de un acto o contrato no concurre la capacidad de las personas, éstos podrán ser declarados nulos, incluso en aquellos casos en que reúnan todas las demás condiciones requeridas por la ley respecto situaciones de fondo y de forma. Por lo tanto para no incurrir en la celebración de actos y contratos nulos, es importante conocer cuáles son las personas que tienen la capacidad para contratar.

Es importante establecer que la capacidad legal son la reglas, es decir que todas las personas son legalmente capaces, salvo aquellos que se encuentren comprendidas dentro de los presupuestos jurídicos por los cuales una persona es considerada como legalmente incapaz, por así establecerlo un precepto normativo.

Otra opinión tomada de la doctrina dice:

"El primer elemento constitutivo de todo contrato, cualquiera que sea su naturaleza, es la capacidad de quienes lo celebran. El contrato se forma mediante el concurso de las voluntades de las partes y la voluntad, para ser eficaz, debe emanar de quien tenga la capacidad para emitirla.

[14] PLANIOL, Marcel, Ripert Georges, Derecho Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 4, Editorial Harla, México D.F., 2001, pág. 847.

La capacidad es aquella aptitud de una persona para adquirir derechos civiles y poder ejercerlos por sí misma"[15].

Se identifica en la parte inicial, que la capacidad legal constituye uno de los elementos esenciales del contrato, pues indispensablemente se requiere que las personas que lo celebran tengan capacidad para ello.

El contrato, para su formación requiere el concurso de voluntades de las partes que intervienen dicha voluntad para que sea válida debe provenir de quien tiene capacidad legal para manifestarla.

La cita concreta que la capacidad legal es la aptitud que tiene una persona para poder adquirir derechos civiles y la vez hacer un ejercicio de éstos por sí misma.

No hay mayor complejidad para poder entender lo que es la capacidad legal, que no consiste en otra cosa que en la aptitud e idoneidad, que tiene una persona para intervenir en actos y contratos jurídicos, adquirir obligaciones y cumplir los deberes que le impone la celebración de los mismos.

4.1.7. El Trabajo.

La investigación está relacionada con la participación de adolescentes en la realización de actividades productivas, por eso es necesario abordar de una forma general el concepto de trabajo.

"Etimológicamente trabajo deriva de una tortura de la antigua Roma cuyo nombre en latín era tripalĭum (tres palos); se extendió el verbo tripaliāre como sinónimo de torturar o torturarse,

[15] ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, De los Contratos, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2001, pág. 45.

posteriormente la palabra mutó en el castellano arcaico a trebejare ya con el significado de esfuerzo y luego surgió trabajar como sinónimo de laborar"[16].

Tomando en cuenta la etimología que se hace constar en la cita acerca de la palabra trabajo es posible determinar que inicialmente estuvo asociada a una especie de sufrimiento o castigo, que era aplicado a los esclavos en la antigua Roma, y se utilizó como sinónimo de tortura, más tarde se asoció esta palabra al esfuerzo y posteriormente se incorporó como un sinónimo de labor o de tarea que debe realizar una persona.

El trabajo es una actividad que tiene como propósito la obtención de recursos económicos, como se puede observar en el siguiente criterio.

"Se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas. A lo largo de la historia, el trabajo ha ido mutando de manera significativa en relación a la dependencia trabajador/capitalista, y en cierto modo, quienes realizan actividad laboral han ido conquistando a lo largo, sobre todo, del siglo XX, diferentes derechos que les corresponden por su condición de asalariados"[17].

En la cita anotada se observa con claridad que actualmente la palabra trabajo es utilizada con la finalidad de denominar las actividades de tipo manual o intelectual que realizan las personas recibiendo como contraprestación por ello una compensación de tipo económico de acuerdo con la labor ejecutada.

[16] http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo
[17] http://definicion.mx/trabajo/

A lo largo de la historia la consideración jurídica del trabajo ha cambiado considerablemente, debido a las profundas modificaciones que ha tenido la relación entre el trabajador y los capitalistas, representados por los empresarios y los dueños de los medios de producción; esto ha obedecido especialmente a las conquistas alcanzadas en el ámbito laboral especialmente en el transcurso del siglo XX y que ha significado el reconocimiento de una serie de derechos que le corresponden al trabajador especialmente en condición de personas asalariadas.

Otra de las opiniones obtenidas de las diferentes obras en las cuales se define el concepto de trabajo, dice lo siguiente:

> **"Esfuerzo físico o mental. Ocupación, empleo, cargo, oficio. Uno de los factores de la producción constituido por las actividades humanas dedicadas a la adecuación de la naturaleza para satisfacer las necesidades. Actividad humana física o intelectual, destinada a producir satisfacción de necesidades.**
>
> **Desde sus orígenes, el trabajo estuvo ligado a este propósito y a la explotación del hombre por el hombre, con períodos extensos de esclavitud y servidumbre. A partir de la Revolución Industrial y Francesa, se fueron generando las bases para un derecho del trabajo que, con el tiempo, se ligó directamente a la búsqueda de justicia social, impulsada por los trabajadores progresivamente, a medida que alcanzaban más elevados niveles de concienciación y organización"[18].**

[18] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo AP8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 1915.

En este caso se considera en primera instancia al trabajo como el esfuerzo que en el aspecto físico o intelectual desarrolla una persona, y como la ocupación, el empleo, profesión u oficio que desempeña.

Se trata el trabajo de uno de los factores esenciales de la producción que está integrado por las actividades que realizan los seres humanos, con la finalidad de poder satisfacer sus necesidades, pues toda actividad laboral está orientada obtener algún tipo de beneficio que represente para el trabajador la posibilidad de satisfacer sus requerimientos en los diferentes ámbitos.

Desde su aparición en el contexto político y social el trabajo siempre estuvo asociado a la idea de generación de riqueza, esto motivó a que incluso sea utilizado como un instrumento de dominio y explotación del hombre por el hombre, de lo cual son testimonio los grandes períodos de esclavitud y servidumbre que caracterizaron los primeros tiempos de la organización social.

Con los hechos históricos identificados como la Revolución Industrial y la Revolución Francesa, se desarrollaron las bases para la consolidación del derecho laboral, que posteriormente se orientó de manera directa hacia la vigencia de la justicia social, impulsada por el reconocimiento progresivo de los derechos de la clase laboral a medida que los trabajadores lograron mayores niveles de concienciación y de organización en las agrupaciones que los acogían.

Todos debemos trabajar para sobrevivir, de allí que es fácil tener una idea de lo que es el trabajo al cual lo entiendo como el esfuerzo físico o intelectual, que debemos desarrollar las personas en el ejercicio de una actividad que ejecutamos con la finalidad de recibir una retribución económica, que nos

permita obtener los recursos para satisfacer nuestras necesidades, existen sin embargo algunos trabajos no retribuidos como por ejemplo el que desempeñan las amas de casa y quienes ejercen alguna especie de voluntariado, pero en la actualidad la mayoría de actividades laborales llevan implícita una característica onerosa puesto que son retribuidas económicamente.

4.1.8. El Contrato de Trabajo.

Para que una persona se vincule con contrato, con la finalidad de solemnizar una relación jurídica laboral, es necesario que se proceda a la celebración de un contrato de trabajo, especie contractual que ha sido abordada conceptualmente en la siguiente forma.

> **"Contrato de trabajo es todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente o a prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración"[19].**

El contrato de trabajo se trata de un acuerdo de voluntades, a través de la cual se celebra un negocio jurídico de carácter bilateral, es decir que implica la participación de dos personas que adquieren luego la denominación de partes contractuales, una de las cuales se compromete a realizar en favor de la otra una prestación, a cambio de que ésta le pague la remuneración acordada.

Otra opinión sencilla, sobre la clase de contrato que se está analizando dice:

[19] ALONSO GARCÍA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Cuarta Edición, Ediciones Ariel, Barcelona-España, 1993, pág. 302.

"Aquel mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración"[20].

En este caso se considera como contrato de trabajo a aquel a través del cual una persona llamada trabajador, se obliga a prestar sus servicios a otra llamada patrono, estableciendo respecto a éste una relación de dependencia, que le obliga al pago de una remuneración.

Continuando con las referencias bibliográficas sobre el concepto de contrato cito la siguiente, que ha sido tomada dentro del conjunto de definiciones que existen en internet.

"El contrato de trabajo es un acuerdo entre el trabajador y el empresario, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios de forma voluntaria, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empresario, que se compromete al pago de una retribución"[21].

Se ratifica en la cita que el contrato de trabajo, consiste en un acuerdo de voluntades, entre el trabajador y el empresario o empleador, por el cual el primero se compromete a la prestación de servicios en forma voluntaria, dentro del ámbito de la organización y dirección del empleador, quien asume la obligación de pagar la retribución acordada.

En palabras sencillas, el contrato de trabajo es el aquel convenio por el cual una persona que recibe el nombre de trabajador, se compromete a prestar su

[20] CALDERA Rafael, Derecho del Trabajo, Décima Quinta Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 71.
[21] http://www.tiemposmodernos.eu/contrato-de-trabajo/

fuerza de trabajo, a realizar una tarea o ejecutar una obra determinada, para con otra que recibe el nombre de empleado, que en contraprestación al beneficio recibido producto el esfuerzo del trabajador, debe cancelarle a éste una remuneración que puede nacer del acuerdo libre de las partes, de las disposiciones legales pertinentes, e incluso de la costumbre en algunos casos.

Se trata el contrato de trabajo, de la especie contractual regulada por el Código del Trabajo, y que tiene como finalidad solemnizar la existencia de un vínculo jurídico entre el empleador y el trabajador con el propósito de garantizar los derechos de las dos partes contractuales.

4.1.9. La Obligación Laboral.

La celebración de un contrato de trabajo, genera entre las partes una obligación jurídica, pero para el caso del trabajador se genera una obligación de orden laboral que es definida en los siguientes términos.

> **"Obligaciones laborales son todas aquellas que surgen entre el empleador y los trabadores como consecuencia de la celebración de un contrato de trabajo"[22].**

Es decir la obligación laboral es aquel vínculo que se establece entre el empleador y los trabajadores, que surge como resultado de la celebración de un contrato de trabajo en el que intervienen estas dos partes, generando una relación que les impone obligaciones recíprocas.

Continuando con la recopilación de información sobre el subtema que se está abordando, es conveniente anotar que:

---

[22] REYES, Miguel Fernando, Manual de Derecho Laboral, Editorial Oxford, México D.F., 2009, pág. 42.

“Las obligaciones surgen como consecuencia de la relación laboral que se establece entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, y de la existencia de una normativa específica en materia laboral, entre la que destaca el Código del Trabajo, los convenios colectivos, las reglamentaciones de régimen interno y las normas sobre Seguridad Social”[23].

Tomando en cuenta lo manifestado, la obligación laboral es aquella que resulta de la relación laboral, que se establece entre el empleador y los trabajadores, y que está delimitada por lo establecido en el contrato, en el Código del Trabajo, en el contrato colectivo, los reglamentos internos de trabajo y las normas relacionadas con la seguridad social.

La obligación laboral de una manera sencilla puede ser definida como aquel vínculo que nace a partir de la celebración de un contrato de trabajo, que impone al trabajador el deber de realizar una prestación física o intelectual en favor del empleador, quien a su vez tiene el deber de pagarle al trabajador la remuneración correspondiente por el trabajo desarrollado.

Es obvio que la obligación laboral para el trabajador lleva implícitos algunos deberes, entre ellos ejecutar el trabajo en los términos establecidos en el contrato; emplear el debido cuidado y la diligencia que corresponda en la ejecución de sus tareas; observar buen conducta en el trabajo; cumplir las disposiciones expedidas para el buen funcionamiento de la empresa en instrumentos legales como los reglamentos internos; guardar los secretos de fábrica, etc.

---

[23] DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Tomo I, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 339-340.

De su parte el empleador, asume como parte vinculada por una obligación laboral, algunos deberes esenciales entre ellos: pagar a trabajador una remuneración justica; reconocer los derechos de los trabajadores; tratar a los trabajadores con el debido respeto y consideración; cumplir sus obligaciones relacionadas con la seguridad social, entre otras.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El Trabajo Infantil.

Particularmente en este trabajo interesa esencialmente lo relacionado con el trabajo infantil, que es aquel en que se ven implicados las niñas, niños y adolescentes, para entender de mejor forma este tipo de actividad laboral se acude a citar los diferentes criterios de tipo doctrinario existentes al respecto.

> **"Se entiende por trabajo infantil a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para la niña, niño o adolescente y que interfiere en su escolarización, privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiéndole que intente combinar la asistencia a la escuela con jornadas de trabajo.**
>
> **Dicho en otros términos, "trabajo infantil" es aquel que priva a las niñas, niños o adolescentes de su infancia, de su potencial, sus derechos o su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental. No caben dentro de esta categoría las actividades de niños, niñas o adolescentes que no afectan a su salud ni a su desarrollo personal y que tampoco interfieren en su escolarización.**
>
> **Desde el punto de vista de la edad mínima de admisión al empleo y las condiciones de trabajo de los adolescentes, se debe entender al trabajo infantil como "toda actividad económica, realizada por niñas, niños o adolescentes por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país (15 años en el caso del Ecuador) cualquiera sea su categoría ocupacional, así**

como también aquellas actividades económicas realizadas por debajo de los 18 años que interfieran con la escolarización de los niños, se realicen en ambientes peligrosos o se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato o futuro"[24].

El trabajo infantil, es aquella actividad que resulta perjudicial para la niña, niño o adolescente, que afecta su desarrollo físico, mental, social o moral, y que puede interferir en su escolarización, al privarle de la oportunidad de asistir a la institución educativa, obligándole a abandonar sus aulas, o exigiéndole que combine tanto la asistencia a la escuela o colegio, con las jornadas laborales.

De igual forma el trabajo infantil es considerado como aquel que priva a las niñas, niños y adolescentes de disfrutar de su infancia, de su potencial, sus derechos, libertad y dignidad, circunstancias que lo convierten en perjudicial para su desarrollo físico y mental. Por lo tanto dentro de esta categoría no están aquellas actividades en las que pueden involucrarse estos menores, y que no afectan su desarrollo personal ni alteran su escolarización. Es decir aquellas actividades que deben desarrollar para colaborar con su hogar, si éstas no implican maltrato, esfuerzo sobredimensionado o vulneración de su integridad física o psicológica.

Considerando aspectos como la edad mínima, a partir de la cual se admite legalmente el empleo de los adolescentes, y las condiciones en las que debe ser desarrollado, el trabajo infantil, es considerado como la actividad ejecutada por niñas, niños y adolescentes, cuya edad es menor a la permitida por la ley –

[24] CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador – PETI, erradicar las peores formas de trabajo infantil. OIT, Ginebra, 2002, p.20

que en el Ecuador actualmente es de quince años-, e incluso aquellas que realizan los menores de dieciocho años y que afectan su educación, se realizan en ambientes peligrosos e inadecuados, o se efectúan bajo condiciones que afectan su desarrollo, provocando efectos negativos inmediatos o futuros.

Existe otra referencia, que permite comprender cuáles son las características que debe presentar el trabajo infantil.

> **"El trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo o actividad que priva a los niños de su infancia. En efecto, se trata de actividades que son perjudiciales para su salud física y mental, por lo cual impiden su adecuado desarrollo.**
>
> **El trabajo infantil incluye:**
>
> **Trabajo infantil antes de la edad legal mínima: la edad legal mínima en la que los niños están autorizados a trabajar es de 15 años (14 en los países en desarrollo). Para trabajos ligeros (sólo unas horas de vez en cuando) el límite mínimo de edad es de 13 a 15 años (12 a 14 en los países en desarrollo). Finalmente, para realizar trabajos arduos el límite asciende a los 18 años (16 años bajo ciertas condiciones en los países en desarrollo).**
>
> **Las peores formas de trabajo infantil: consisten en todas las formas de esclavitud o prácticas similares, como el trabajo forzoso, la trata, la esclavitud por deudas o la servidumbre. Esto también incluye actividades ilícitas y/o actividades que puedan poner en peligro la seguridad, la salud y la moral de los niños, como la prostitución, la**

pornografía, el reclutamiento obligatorio o forzoso debido a conflictos armados, el tráfico de drogas, etc.

Trabajo forzoso: comprende tareas domésticas realizadas durante largas horas en un medio insalubre, en lugares peligrosos que requieran el uso de materiales o herramientas peligrosas o que fuercen al niño a cargar objetos que son demasiado pesados.

Ciertas actividades no son consideradas como trabajo o explotación. Las actividades que implican simplemente ayudar a los padres a completar las tareas diarias de la familia, a las que los niños pueden dedicar unas pocas horas a la semana y que les permite ganar un poco de dinero para sus gastos, no son consideradas como explotación infantil, ya que no perjudican su bienestar"[25].

Inicialmente se plantea que el trabajo infantil, incluye todo tipo de actividades laborales por las cuales se priva a los niños, de vivir y disfrutar su infancia, por constituirse en tareas que pueden resultar perjudiciales para su salud y su integridad en el aspecto físico o mental, que en consecuencia resultan atentatorias y negativas para su desarrollo.

Para ser considerado como trabajo infantil, la actividad desarrollada por niñas, niños y adolescentes deben cumplir algunas características como se precisa a continuación:

[25] VINUEZA, María Fernanda, Trabajo Infantil en el Mundo, http://www.humanium.org/es /derechos-ninos/

Debe ser ejecutado por niñas, niños y adolescentes, menores a la edad mínima prevista en la ley. Respecto de la determinación de la edad para que estos menores se incorporen al trabajo no existe un criterio universal, pues difiere de acuerdo con las diferentes características imperantes en la sociedad, sin embargo existe un criterio preponderante, que ha sido acogido también en la legislación ecuatoriana, que fija en quince años la edad mínima para la vinculación de adolescentes a la realización de actividades laborales remuneradas.

Las niñas, niños o adolescentes, deben estar vinculados a formas laborales que impliquen explotación o servidumbre, esto incluye la realización de actividades ilícitas o que pueden poner en peligro su seguridad, salud y moral, como por ejemplo: la explotación sexual, el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, la pornografía infantil, entre otras.

El trabajo infantil, implica también actividades laborales forzosas en las que están inmersas las tareas domésticas que deben realizarse durante largas horas y en un ambiente atentatorio a la salud, en lugares peligrosos, o que impliquen la utilización de materiales o herramientas, peligrosas o que impliquen que la niña, niño o adolescente, deban cargar pesos exagerados para su condición física.

Hay algunas actividades laborales desarrolladas por las niñas, niños y adolescentes, que no implican trabajo infantil o explotación, como aquellas que desarrollan simplemente con la finalidad de ayudar a sus padres y de completar las tareas cotidianas de la familia, a las que pueden dedicar unas pocas horas a la semana y que les permiten ganar ciertas cantidades de dinero para sus gastos, siempre y cuando no representen perjuicio para su bienestar.

Para concluir este subtema se plantea una posición doctrinaria, que permite identificar algunas circunstancias específicas que caracterizan al trabajo infantil.

> **“Trabajo realizado por menores de quince años, o por menores de la edad de finalización de la escolaridad obligatoria cuando ésta es superior a la de los quince años, según la OIT.**
>
> **Un criterio clave en la definición del trabajo infantil es la determinación de una edad mínima para trabajar, límite que suele reflejar la opinión que tiene una determinada sociedad sobre la evolución de las capacidades y responsabilidades de los niños. La OIT, en su Convención nº 138 sobre la Edad Mínima Laboral, del año 1973, fijó como edad mínima general la de 15 años, así como, más específicamente, una edad mínima de 12 ó 13 años para los trabajos ligeros, y de 18 años para los peligrosos. Muchos países hacen esta misma distinción, con edades mínimas de 12 y de 16-18 años respectivamente.**
>
> **El concepto de trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual. Por el contrario, algunas otras actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización. Entre esos dos polos existe una gran diversidad de situaciones, por lo que**

considerar todo trabajo infantil como igualmente inaceptable representa una simplificación inadecuada.

En lo que se refiere al trabajo infantil en condiciones de explotación, la UNICEF considera como tal el que presenta alguna de las siguientes características: trabajo a tiempo completo a edad demasiado temprana; horario laboral prolongado; trabajo que producen inadecuadas tensiones físicas, sociales o sicológicas; trabajo y vida en la calle en malas condiciones; remuneración insuficiente; excesiva responsabilidad; trabajo que obstaculiza la escolarización; trabajo que socavan la dignidad y autoestima, como la esclavitud, el trabajo servil o la explotación sexual; y, en definitiva, trabajo que perjudica el pleno desarrollo social y sicológico"[26].

Se asume como trabajo infantil, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, a aquel que es ejecutado por menores de quince años de edad, o por personas de una edad menor a la establecida como límite para la terminación de la escolaridad obligatoria, si es que ésta fuere superior a los quince años.

Es un elemento esencial para definir el trabajo infantil, la determinación de una edad mínima para que las niñas, niños y adolescentes puedan trabajar, el cual está establecido en razón de la visión social, respecto a la evolución de la capacidad y de la responsabilidad de los niños y jóvenes.

[26] EIZAGUIRRE, Marlen, Trabajo Infantil, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/218

La Organización Internacional del Trabajo, fijó como edad mínima para el trabajo infantil la de quince años de edad; y admite incluso el trabajo de adolescentes de doce o trece años de edad si se ocupan en actividades ligeras, así como también impone el límite mínimo de dieciocho años de edad para aquellas actividades que son peligrosas, sin embargo estos criterios son variables e individuales de acuerdo con la posición legislativa de cada ordenamiento jurídico.

Dentro del trabajo infantil están incorporadas una serie de actividades de muy diversa índole, entre ellas entra la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de la actividad laboral dificultan la educación, y son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar, por lo cual afectan su desarrollo en el ámbito físico, mental, social o espiritual.

Existen además en contraposición con las actividades que constituyen formas de explotación, algunas otras que pueden ser beneficiosas y estimulantes del desarrollo del niño o adolescentes, sin interferir en su educación. Entre esas dos dimensiones, debe ubicarse la determinación de lo que es trabajo infantil, por lo que considerar ciertas actividades de las niñas, niños y adolescentes, como inaceptables representa una simplificación inadecuada.

Para entender que el trabajo infantil, reúne condiciones para ser catalogado como explotación, deben verificarse algunas características como: cumplirse a tiempo completo; a una edad demasiado temprana; en horario laboral prolongado; ejecutarse en circunstancias que provocan afectación física, social o psicológica; efectuarse en la calle o en malas condiciones; remuneración insuficiente e injusta; excesiva responsabilidad; trabajo que impide u obstaculiza la escolarización; trabajo que afecta la dignidad y la autoestima; y

aquellos que representan la esclavitud, el trabajo servil, la explotación sexual; y en definitiva, es aquella actividad laboral que perjudica, el desarrollo integral en el ámbito social y sicológico.

4.2.2. El Trabajo Infantil en el Ecuador.

Para enfocar algunas características particulares acerca de la influencia del trabajo infantil, lo que se ha hecho por erradicarlo, y cuáles son las circunstancias en que se cumple esta actividad laboral en nuestro país.

Andrés Vallejo, plantea con claridad el tema, tomando datos que aparecen publicados en una revista de análisis económico, la cita textualmente dice:

> **"La revista Gestión, en su número 235 grafica didácticamente, como para que todos entendamos –y nos sensibilicemos-, cuál es la situación de una realidad no deseada, reflejada en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil.**
>
> **En Ecuador trabajan 359 597 niños y adolescentes, de 5 a 17 años, que equivalen al 8.56% de los 4 199 296 de niños en el país. De los que trabajan, 62.8% son hombres y 37.2% mujeres. El 15.7% de los adolescentes de 15 a 17 años trabajan y el 11.9% los de 11 a 14 años. Y el 4.2% de 5 a 11 años. Niños de 5 años trabajando!!. En el campo trabajan más los niños: el 15.5% y el 4.3% en el sector urbano; el 29% de los niños indígenas trabaja, el 9.2% de los montubios y porcentajes alrededor del 6% los mestizos, afroamericanos y blancos.**
>
> **El 75% de los niños que trabajan asiste a clases, el 85% de estos a educación básica y el 15% a bachillerato. El 25% se queda sin**

estudiar ni el nivel mínimo. En promedio, los niños destinan 40 horas mensuales y reciben 100 dólares por su trabajo.

La provincia de Cotopaxi, con el 25% y las provincias de la sierra central, son las que mayor trabajo infantil tienen.

Según la encuesta, los niños trabajan principalmente por necesidad económica –ayudar en el hogar 60%-, por falta de dinero -17%- y por adquirir destrezas y experiencia -52%-. No le interesa la educación al 16.5%. El 13.5% dedica al menos 14 horas semanales a tareas domésticas, en las que la participación femenina es considerablemente más alta: 67.6% son mujeres y 32.4% hombres. Las labores principales son el arreglo de la casa y la ropa, compras y cuidado de personas, hay que suponer que ancianos y discapacitados.

Del 8.56% de niños y adolescentes que trabajan, el 56% realiza actividades que son consideradas peligrosas, porque están expuestos a polvo o gases, frío o calor intenso, exceso de ruido, instrumentos peligrosos, productos químicos, fuego o trabajo en alturas, en construcciones, trabajos que por su naturaleza, son prohibidos. En estos trabajos peligrosos se emplean y están expuestos a los riesgos consiguientes, el 66% de niños y el 33% de niñas. 60% de niños que trabajan están expuestos a polvos y gases, el 59% a frío o calor intensos, el 32% a instrumentos peligrosos, el 16% a productos químicos y ruido, es decir, exponen su vida y su salud.

El trabajo infantil impide que los niños reciban educación completa y oportuna. Los condiciona, por lo mismo, en su desarrollo académico que, a su vez, los pone en condiciones de inferioridad para afrontar los retos de una sociedad cada vez más exigente y competitiva. Les expone a riesgos que afectan su salud. Según la encuesta, el trabajo infantil ha disminuido en once puntos porcentuales en los últimos seis años, y la meta es erradicarlo hasta el 2017, empeño que debe comprender a todos, dentro y fuera del gobierno"[27].

Antes de proceder a analizar los datos señalados en la cita, es conveniente indicar que la información en la que se basa la misma corresponde al mes de agosto del 2013, y procede del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, por lo que tiene actualidad y permite evidenciar cual es la realidad del trabajo infantil en el Ecuador, que realmente como señala el autor requiere que todos nos sensibilicemos y contribuyamos a encontrar soluciones para esta realidad no deseada que afecta a la sociedad ecuatoriana.

En el Ecuador existe un número aproximado de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos, niñas, niños y adolescentes, de edades comprendidas entre los cinco y los diecisiete años de edad que se encuentran desarrollando alguna actividad laboral, un trabajo; este número corresponde aproximadamente al 8.56% de la población de niñas, niños y adolescentes que tiene el Ecuador.

Dentro de la población de niñas, niños y adolescentes que trabajan en el Ecuador, la mayoría son hombres, aunque existe un significativo porcentaje de

[27] VALLEJO, Andrés, Trabajo Infantil, http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trabajo-infantil-599780.html

mujeres que se han vinculado al desarrollo de alguna actividad laboral, a edades tempranas.

De entre la población de niñas, niños y adolescentes trabajadores; el 15.7% corresponde a adolescentes mayores de quince años; el resto de la población de menores trabajadores corresponden a niños y adolescentes que están por debajo de la edad contemplada en las normas constitucionales y legales.

La realidad del trabajo infantil se hace más evidente en el sector rural, aunque también es notable la incidencia de esta problemática en el sector urbano; de entre la población de niñas, niños y adolescentes trabajadores, la mayoría son indígenas, siendo considerable el porcentaje de montubios, mestizos, afroamericanos y blancos que están inmersos en esta actividad.

De las niñas, niños y adolescentes que están vinculados al trabajo infantil, sólo el 75% asiste a clases, el porcentaje restante no tiene escolarización es decir no asiste a ninguna institución educativa, por lo que ni siquiera cumple con la educación básica, es decir permanecen en una especie de analfabetismo, que trae consecuencias desastrosas para ellos en el futuro.

Del porcentaje de niñas, niños y adolescentes trabajadores que han tenido la oportunidad de estudiar, sólo el 85% concluye su educación básica, y apenas el 15% logran concluir con la formación de bachillerato.

El tiempo que destinan las niñas, niños y adolescentes para su trabajo es de cuarenta horas al mes, y reciben por su trabajo una remuneración de cien dólares.

El fenómeno del trabajo infantil en el Ecuador, es más evidente en la sierra, y en esta región se destaca especialmente la provincia de Cotopaxi, donde el veinticinco por ciento de su población de niñas, niños y adolescentes trabajan. En este sentido vale destacar que los trabajos que se realizan en esta provincia están relacionados con la venta informal, ladrilleras, bloqueras y basurales, es decir en actividades que implican un alto riesgo para la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

La razón principal por la que trabajan las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, es la necesidad económica pues deben contribuir con la economía de su hogar, además laboran con la finalidad de adquirir destrezas y experiencias en alguna actividad, y existe un porcentaje que abiertamente reconoce que se incorpora al trabajo porque no tienen ningún interés en la educación. En el ámbito de la ocupación doméstica en la que trabajan especialmente las adolescentes, se identifica que las principales labores son las de arreglo de casa, y el cuidado de personas adultas, principalmente ancianos o discapacitados.

Es preocupante toda la información presentada en la cita, pero lo es más la parte que señala que el 56% de la población de niñas, niños y adolescentes trabajadores, ejecutan actividades que son peligrosas, ya que están expuestos a sustancias contaminantes que son nocivas para su salud, y a circunstancias ambientales que les afectan como el frío, el excesivo calor, la humedad, etc.

Es riesgoso para las niñas, niños y adolescentes trabajadores, el que deben realizar actividades que implican la utilización de instrumentos y herramientas peligrosas, así como productos químicos. En aquellos casos en que se emplean en actividades relacionadas con la construcción, deben trabajar

exponiéndose físicamente, aun cuando esta es una situación que está expresamente prohibida por la ley.

La realidad del trabajo infantil, impide que las niñas, niños y adolescentes, puedan recibir una educación completa y de manera oportuna, es decir cuando están en la edad apta para concurrir en calidad de estudiantes, a las instituciones educativas. Esta situación afecta su desarrollo económico, y consecuentemente les coloca en una situación de desventaja frente a los retos que les impone la sociedad, que cada vez se caracteriza por mayores niveles de exigencia y competitividad.

Como se ha podido enfocar en el detalle de la cita, existen problemas graves en relación con el trabajo infantil en el Ecuador, especialmente porque existe un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes que se encuentran realizando actividades que son peligrosas para su salud y que pueden poner en riesgo incluso su vida. Además, la vinculación al trabajo infantil, impide que se pueda cumplir con el proceso educativo de estos menores, quienes en muchos casos están relegados de la educación y consecuentemente ven menguada su posibilidad de superarse y tener un mejor futuro.

Sin embargo existe en la parte final de la cita un dato que considerando la realidad negativa expuesta, resulta alentador, pues según la encuesta realizada, el trabajo infantil ha logrado ser disminuido en el importante porcentaje de once puntos, considerando la realidad de los últimos seis años, siendo el objetivo nacional del Estado, el de lograr la total erradicación del mismo hasta el año 2017, meta que debe concitar el interés, la atención y sobre todo la participación de todos los ciudadanos ecuatorianos que desde el lugar en que nos encontremos debemos adoptar comportamientos y actitudes

que contribuyan a disminuir la incidencia de este problema, y a garantizar un mejor futuro para las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos.

4.2.3. Causas del Trabajo Infantil.

Pero el trabajo infantil no es un fenómeno aislado, resulta de una serie de factores de orden social y familiar, que provocan la vinculación de las niñas, niños y adolescentes a la ejecución de alguna actividad laboral, como se puede observar en las siguientes puntualizaciones.

Según la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil está influenciado por causas internas y externas como vemos a continuación:

"Los factores internos que afectan a una familia como por ejemplo:

- **La muerte o abandono de uno de los cónyuges, dejando al otro con poca o ninguna capacidad financiera para cubrir las necesidades de todos los miembros.**
- **El pago del tratamiento médico de una enfermedad o accidente puede empobrecer a una familia.**
- **La incapacidad permanente para trabajar, producida por razones de salud física o mental.**
- **Pobres valores familiares, como falta de respeto hacia las mujeres y/o los niños afiliaciones religiosas, consumo de alcohol o drogas, entre otros.**
- **El escaso nivel educativo de los padres y madres quienes por esta condición exponen a sus hijos a hijas a una limitada educación, y poca valoración de la misma, lo alarmante de esta última es que se traslada de la familia a la comunidad.**

- **La decisión de la familia de entregar a sus hijos como aprendices de un oficio.**

Existen factores externos como:

- **La influencia de la sociedad, es común que en algunas poblaciones de minorías étnicas, religiosas, migrantes, marginadas o denigradas se viva en una situación de pobreza extrema, la cual les resulta apremiante y los obliga a enviar a sus hijos al campo laboral"[28].**

En realidad en la familia de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, se identifican algunos aspectos que pueden constituir la causa para la incorporación en el trabajo infantil, entre ellas la desintegración del hogar por el fallecimiento o abandono de uno de los cónyuges, lo que deja al otro sin la capacidad económica para atender las necesidades de los integrantes del núcleo familiar; el padecimiento de enfermedades, discapacidades, o cualquier otra circunstancia física o mental que impida a las personas adultas trabajar; la carencia de valores a lo interno de la familia, manifestada en el poco respeto hacia sus integrantes mujeres, o hacia los niños y adolescentes, basados en creencias religiosas o en problemas como las adicciones; la falta de formación intelectual de los progenitores que por ignorancia exponen a sus hijos a una vida de limitaciones y a circunstancias de maltrato y explotación, que lamentablemente se difunden a la sociedad de la que forma parte el núcleo familiar; finalmente, la decisión que toma la familia, ante la difícil situación

[28] BORRAYO GONZÁLEZ, Brenda, El Trabajo Infantil, Causas, Efectos y Acciones Educativas para evitar que se perpetúe la Pobreza, Editorial Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, San José de Costa Rica, 2012, pág. 19-20.

económica, de entregar a sus hijos para que puedan aprender algún oficio que les permita contribuir con recursos para asumir las necesidades familiares.

La autora del criterio que estoy analizando, también identifica factores externos, principalmente la influencia que recibe la familia de la niña, niño o adolescente trabajador, especialmente en los casos en que la sociedad que la rodea está integrada por minorías poblacionales, que viven en una situación de extrema pobreza, lo que obliga a que envíen sus hijos a ejercer actividades laborales, esta circunstancia externa que incide en el trabajo infantil es común especialmente en los sectores rurales, y en las periferias de las ciudades, en donde se forman cordones de miseria representados en asentamientos poblacionales cuyos integrantes viven en condiciones de pobreza y marginalidad.

También existe otro enfoque doctrinario, acerca de las causas del trabajo infantil que menciona lo siguiente:

> **"Imposibilidad de acceder a la educación: En la mayoría de los países, la educación básica no es gratuita y no siempre está al alcance de todos los niños. En situaciones donde la educación no es asequible o donde los padres no atribuyen valor alguno a la educación, las familias mandan a los niños a trabajar, en lugar de mandarlos a la escuela. A raíz de ello, son víctimas de la explotación del trabajo infantil.**
>
> **Pobreza: De hecho la pobreza se destaca como la razón principal que obliga a los niños a trabajar. En los hogares pobres se necesita dinero y, por lo general, los niños aportan entre 20 y 25 por**

ciento (una cuarta parte) de los ingresos familiares. Dado que las familias pobres gastan la mayor parte de sus ingresos en alimentación, es obvio que los ingresos aportados por los niños son determinantes para su supervivencia, en muchos hogares pobres se elige cuál de los niños irá a la escuela.

Tradición: En algunas zonas es tradición que los niños sigan los pasos de sus padres. Si la familia siempre se ha ocupado en trabajos peligrosos, es probable que los hijos se vean atrapados en el mismo proceso. En las ramas donde se trabaja a destajo, se suele pedir a los niños que ayuden a los miembros de la familia; también es una práctica habitual en la construcción y en el trabajo a domicilio.

Vulnerabilidad concreta. El trabajo infantil en condiciones peligrosas es mucho más frecuente en las familias más vulnerables. Se trata de familias cuyos bajos ingresos les dejan escaso margen para hacer frente a los accidentes o enfermedades de un adulto o al trastorno que provoca el abandono del cónyuge o el divorcio. En muchos casos, dichas familias han contraído deudas o están a punto de tener que contraerlas, factores que a menudo son la raíz del trabajo infantil peligroso y el régimen de servidumbre.

La demanda de trabajo infantil: Algunos empleadores prefieren contratar niños porque su trabajo es más barato que el de los

adultos, y además constituyen mano de obra mucho más dócil que no pretenderá sindicarse en busca de protección y apoyo"[29].

En verdad uno de los factores que incide en el trabajo infantil, es la brecha social generada por la falta de acceso a la educación, pues pese a que constitucionalmente se consagra la gratuidad, esta no tiene un cumplimiento efectivo y existen muchos hogares que no alcanzan a cubrir los costos que tiene la educación de los hijos, a esto se suma la falta de valoración que dan los padres respecto a la preparación intelectual de las niñas y adolescentes, por lo que optan por enviarles a que realicen algún trabajo en lugar de que asistan a una institución educativa, ello repercute en que puedan ser víctimas de la explotación ocasionada por el trabajo infantil.

Otra causa que se identifica como el factor principal, para que exista el trabajo infantil es la pobreza, pues los hogares económicamente deficientes requieren de dinero, por eso deben enviar a las niñas, niños y adolescentes, a que trabajen para que aporten con los ingresos familiares, pues el apoyo que brindan estos menores a la economía familiar es determinante para la supervivencia de sus miembros. Es por eso que a lo interno de la familia, los padres deben llegar a tomar una decisión respecto a cuál de las niñas, niños y adolescentes deben acudir a la escuela, y quienes tendrán que vinculares a la realización de alguna actividad productiva.

También influye en el trabajo infantil la tradición y la cultura que tiene vigencia en algunas familias e incluso en ciertos sectores sociales, en los cuales se asume como normal que las niñas, niños y adolescentes, sigan los pasos de

[29] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Alto al Trabajo Infantil, Defensa de los Derechos del Niño, a través de la Educación, las Artes y los Medios de Comunicación, Ginebra-Zuiza, 2002, pág. 17.

sus progenitores. Por lo tanto, si la familia se ha ocupado siempre de trabajos poco remunerados, informales, peligrosos, tradicionales, etc., es común la vinculación de los hijos en el desarrollo de estas actividades. Incluso cuando los padres son contratados para realizar trabajos a destajo, se les pide a las niñas, niños y adolescentes que colaboren con ellos, esto es una práctica común también en aquellas actividades relacionadas con la construcción y con el trabajo doméstico y a domicilio.

Constituye una causa para el trabajo infantil, el hecho de que las niñas, niños y adolescentes provengan de familias vulnerables, es decir de aquellas que cuentan con exiguos ingresos que no les permiten hacer frente a eventualidades como la desintegración del matrimonio, la enfermedad o accidente que puede afectar a uno de los adultos, entre otros. Es común que estas familias, hayan adquirido compromisos económicos, lo que conduce a que obligatoriamente las niñas, niños y adolescentes deban enrolarse en el desarrollo de actividades productivas.

Finalmente se detecta como una de las causas del trabajo infantil, la creciente demanda que existe de niñas, niños y adolescentes, pues los empleadores prefieren contratarlos, debido a que constituyen una mano de obra más barata que la de los adultos, y además son trabajadores dóciles, que no tienen la capacidad organizativa, que alcanzan las asociaciones y sindicatos, en consecuencia carecen de respaldo y apoyo para exigir el respeto a sus derechos.

Todas las causas anteriores confluyen para que el trabajo infantil sea una realidad que está presente en la sociedad ecuatoriana que colocan en situación de inseguridad y de vulneración a las niñas, niños y adolescentes, y que

demandan la decisión urgente del Estado en el sentido de adoptar políticas para enfrentar las causas como el mejor medio de erradicar el problema y prevenir las consecuencias nocivas del mismo.

4.2.4. Consecuencias del Trabajo Infantil.

Un criterio inicial que permite entender cuáles son las consecuencias o los efectos negativos del trabajo infantil, dice lo siguiente:

> **"El trabajo infantil trae graves consecuencias que permanecen con el individuo y con la sociedad hasta mucho después de los años de infancia. Los niños y las niñas que trabajan no sólo deben enfrentar condiciones laborales peligrosas; también deben hacer frente a estrés intelectual y emocional a largo plazo. Deben hacer frente a una edad adulta de desempleo y analfabetismo"[30].**

He considerado inicialmente la cita planteada, porque permite deducir que las secuelas del trabajo infantil no son sólo de carácter inmediato, sino que permanecen en la niña, niño o adolescente, y en la sociedad a la que éstos pertenecen después de muchos años de haber concluido las etapas de la vida de la niñez y la juventud; y además permite advertir, que el trabajo infantil implica no sólo que quienes lo realizan deban enfrentar las circunstancias peligrosas en las que generalmente se ejecutan estas labores, sino que padecerán de un estrés intelectual y emocional a largo plazo, y lo que es más grave, deberán enfrentar una vida adulta marcada por el desempleo y analfabetismo.

---

[30] ANNAN, Kofi, El Trabajo Infantil, http://www.antislavery.org/spanish/esclavitud_moderna/el_trabajo _infantil.aspx

“Dado que la constitución fisiológica y psicológica de los niños es diferente a la de los adultos, están más expuestos a los efectos nocivos del trabajo peligroso. Como todavía no han alcanzado la madurez mental, son menos conscientes de los riesgos que entraña el puesto de trabajo.

El trabajo peligroso tiene efectos devastadores para la salud y el desarrollo del niño. Las consecuencias de trabajos agotadores, como el transporte de cargas pesadas o la obligación de adoptar posturas forzadas, pueden comprometer su crecimiento normal. Existen pruebas de que la exposición a sustancias químicas y a la radiación afecta más a los niños y que también tienen menos defensas contra las enfermedades.

Además, los niños son mucho más vulnerables que los adultos a vejaciones físicas, sexuales y emocionales, y vivir y trabajar en un entorno donde se sienten denigrados u oprimidos les provoca un daño psicológico mucho más devastador. Esto se acentúa todavía más en el caso de los muy pequeños y de las niñas. Hay más probabilidades de que las niñas: empiecen a trabajar a edades más tempranas que los niños; sean menos remuneradas que los niños por el mismo trabajo; queden recluidas en zonas y sectores caracterizados por bajos salarios y largas jornadas; trabajen en ramas de actividad económica clandestinas o no reglamentas, lo que aumenta su vulnerabilidad a la explotación y el abuso; queden confinadas en ramas de actividad económica que entrañan graves peligros para su salud, su seguridad y su bienestar; y queden

excluidas de la educación o sufran la triple carga del trabajo doméstico, la escuela y el trabajo remunerado.

Los expertos en salud y seguridad en el trabajo consideran que la agricultura –el sector que presenta el porcentaje más alto de mano de obra infantil– es una de las ocupaciones más peligrosas. La exposición a los rigores del clima, el trabajo demasiado pesado para cuerpos tan jóvenes y los accidentes, tales como cortes con herramientas afiladas, son algunos de los peligros a los que se exponen. Los métodos agrícolas modernos añaden todavía más peligros como, por ejemplo, el uso de sustancias químicas tóxicas y de equipo motorizado. Muchos niños mueren por el vuelco de tractores, o atropellados por camiones o vagones pesados que se usan en los campos de cultivo.

En muchos países, los peligros y los riesgos para la salud se agravan por un escaso acceso a la educación y a servicios sanitarios, la precariedad de la vivienda y la sanidad, y la dieta insuficiente de los trabajadores rurales. La legislación de protección es muy limitada en el sector de la agricultura. En muchos países, los lugares de trabajo de los niños quedan al margen de la legislación por ser empresas familiares. Incluso allí donde existe protección jurídica, resulta difícil hacer cumplir la legislación en materia de trabajo infantil, porque las explotaciones agrícolas suelen estar en zonas apartadas"[31].

[31] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Alto al Trabajo Infantil, Defensa de los Derechos del Niño, a través de la Educación, las Artes y los Medios de Comunicación, Ginebra-Zuiza, 2002, pág. 19-20.

En verdad la constitución física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, es diferente a las de las personas adultas, por lo tanto están más expuestos a los efectos perjudiciales que puede tener la ejecución de un trabajo peligroso. Además debido a que aún no han logrado desarrollar su intelecto y están afectados por la inmadurez propia de la edad, no tienen una conciencia suficiente acerca de los riesgos que representa su trabajo.

El trabajo ejecutado en circunstancias peligrosas tiene efectos sumamente graves para la salud y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que incluso pueden afectar su normal crecimiento, debido al transporte de cargas excesivamente pesadas o a la obligación de adoptar posiciones forzadas para poder realizar la labor. Además la exposición a sustancias químicas y a otros fenómenos como la radiación, es más perjudicial para las niñas, niños y adolescentes, que tienen además menores defensas frente a las enfermedades.

Es obvio además, que las niñas, niños y adolescentes, son mucho más vulnerables que las personas adultas, a sufrir maltratos físicos, sexuales y emocionales, y a tener que trabajar en un entorno en donde existen condiciones que les denigren u oprimen provocando en ellos un daño psicológico muy grave.

Dentro de la población de niñas, niños y adolescentes que están involucrados en el trabajo infantil, los más expuestos son los de menor edad, y también las mujeres, que son sometidas a realizar actividades laborales a edades más tempranas que los hombres, reciben una menor remuneración y cumplen largas jornadas, trabajan en actividades económicas clandestinas y no reguladas, realizan actividades que representan un grave peligro para su salud,

y deben soportar la carga del trabajo doméstico, que a veces tienen que combinarlo con asistir a una institución educativa y realizar además alguna otra actividad remunerada.

En sectores laborales específicos como por ejemplo la agricultura, en donde existe una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes trabajando, se evidencia altas situaciones de riesgo para estos menores provocadas por factores como la inclemencia del clima, el trabajo excesivamente pesado en relación con la capacidad física, el uso de herramientas peligrosas, el empleo de sustancias químicas tóxicas, que provocan en los casos más graves incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

No sólo la salud, sufre las graves consecuencias del trabajo infantil, también este abarca otros ámbitos como por ejemplo el acceso ilimitado o nulo a la educación, la insatisfacción de necesidades elementales de afectividad y cariño, la precariedad del lugar en donde habita y la insalubridad del mismo, las deficiencias nutricionales, entre otras.

Es verdad lo que se señala en la cita, en el sentido de que pese a la existencia de normas jurídicas, para la protección de las niñas, niños y adolescentes, frente a las consecuencias negativas del trabajo infantil, aún existen muchos problemas para hacer efectiva esta protección, lo cual repercute en la incidencia de este fenómeno social, que genera efectos perjudiciales para la familia, la sociedad y en especial para las niñas, niños y adolescentes, quienes deben ser protegidos de una mejor forma a través de la implementación de un plan nacional eficiente de erradicación del trabajo infantil.

El problema más grave de la vinculación de niñas, niños y adolescentes en el trabajo a temprana edad, está manifestado en la perpetuación de la condición socioeconómica de estas personas, pues como se dijo en la parte inicial de la cita, la mayoría de ellos continúan una vida de limitaciones, que en la edad adulta está caracterizada por el desempleo, la pobreza, y la ignorancia causada por el analfabetismo, al haber sido excluidos de la posibilidad de educarse. Por eso, si se quiere una sociedad enfocada hacia el desarrollo sustentable de todos sus integrantes, reitero en la necesidad de que todos proyectemos nuestro accionar y contribuyamos con los objetivos nacionales relacionados con la erradicación del trabajo infantil.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de las normas jurídicas que están relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes en un contexto general y de manera específica en relación con la participación en el trabajo y la prevención frente la explotación laboral y económica en la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran las siguientes normas:

> **"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.**
>
> **El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"[32].**

De acuerdo con el artículo mencionado, las niñas, niños y adolescentes, constituyen uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, y por esta razón merecen una protección preferente y especializada en el ámbito público y privado. Esto quiere decir que el Estado, la sociedad y la familia, deben brindar una protección especial a quienes se encuentren en estos rangos de edad.

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 6.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes que por diferentes situaciones económicas y sociales están vinculadas a la realización de algún trabajo peligros, considero que se encontrarían inmersos dentro de la situación descrita en el inciso segundo de la disposición constitucional citada, es decir en condición de doble vulnerabilidad, por lo que el Estado debe prestarles una protección especial y adoptar todos las políticas y las acciones que para ello se requiere.

> **"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.**
>
> **Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[33].**

En la parte inicial del artículo se ratifica que tanto el Estado como la sociedad y la familia están en la obligación de promover de manera prioritaria, que las niñas, niños y adolescentes alcancen un desarrollo integral, asegurándoles para ello que puedan ejercer plenamente sus derechos; con esta finalidad se instituye constitucionalmente el principio de interés superior, según el cual los

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 8.

derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán y tendrán un trato preferencial para su vigencia, sobre los de las demás personas.

El principio de interés superior, es aquel por el cual los administradores de justicia y toda autoridad que deba decidir en un asunto en el que se encuentren inmersos los derechos del niño, niña o adolescentes, tendrá que aplicar estos derechos por sobre los de las demás personas implicadas, incluso si éstas fueren los progenitores del menor.

En el segundo inciso del artículo citado, se establece como derecho de las niñas, niños y adolescentes, su desarrollo integral, esto quiere decir que deberán contar con las condiciones para lograr un normal proceso de crecimiento, sí como el despliegue de sus capacidades intelectuales, sus potencialidades y aspiraciones, siendo para ello brindarles un entorno adecuado en la familia, las instituciones educativas, la comunidad y la sociedad en general, basado en la afectividad y la seguridad.

Es decir se pretende que las niñas, niños y adolescentes cuenten con un entorno en donde tengan las condiciones suficientes para poder satisfacer sus necesidades en el ámbito social, afectivo, emocional y cultural, y con esta finalidad el Estado debe adoptar todas las políticas necesarias en el ámbito nacional y local, las que deberán desarrollarse desde una perspectiva intersectorial.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos reconocidos al ser humano, pero existen algunos derechos que les han sido atribuidos considerando su especial condición, como se observa en el siguiente artículo:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”[34].

Como dije antes, las niñas, niños y adolescentes, son titulares de todos los derechos que se reconocen a los seres humanos, además de aquellos que se les atribuye de una manera especial en razón de su edad. Es muy importante la precisión que se hace en el sentido de que el Estado, reconoce y garantiza el derecho a la vida, que incluye el debido cuidado y la protección desde el momento mismo de la concepción.

[34] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 8.

El inciso segundo establece como derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes, la integridad personal tanto en lo físico como en lo psicológico; la identidad que incluye el nombre y la ciudadanía; la salud integral que involucra una buena nutrición; la educación asociada a la posibilidad de disfrutar de la cultura, el deporte y la recreación; la seguridad social; el derecho a tener una familia y gozar de la convivencia familiar y dentro de la comunidad; la posibilidad de tener una participación social; el derecho a que se respete su libertad y dignidad y a ser consultados en todos aquellos asuntos y decisiones que les afecten personalmente. En el ámbito educativo se reconoce la posibilidad de que puedan recibir educación en su idioma y dentro del contexto cultural propio de sus pueblos y nacionalidades, así como a recibir información suficiente acerca de sus progenitores y de sus familiares que estuviesen ausentes, salvo en aquellos casos en que se perjudicial para su bienestar y salud.

Un derecho importante que se reconoce es la libertad de expresión y de asociación, lo que está unido a la posibilidad de que puedan funcionar libremente, consejos estudiantiles y otras formas de organización de niñas, niños y adolescentes.

Es bastante amplio el conjunto de derechos que se reconoce por parte del Estado a las niñas, niños y adolescentes, pero aún existen múltiples deficiencias en cuanto a la vigencia real y efectiva de los mismos, lo que impide que en muchos casos logren alcanzar su desarrollo integral.

Para procurar la vigencia de los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, se impone al Estado el deber de adoptar algunas medidas específicas como se observa a continuación:

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.

Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas"[35].

La primera medida que la Constitución impone al Estado ecuatoriano, es garantizar la nutrición, salud y cuidado diario para los menores de seis años, de manera que se proteja integralmente sus derechos, en este sentido debo indicar que existen muchas deficiencias especialmente en cuanto a nutrición y salud de la población infantil, las cuales se hacen más notorias en los sectores rurales y en los cordones de miseria que se han formado en las diferentes ciudades del país.

[35] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 8-9.

En el numeral 2 del artículo citado se establece una medida, que tiene una relación directa con el trabajo que se está desarrollando, pues se impone al Estado el deber de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de una manera especial contra cualquier forma de explotación en el ámbito laboral o económico. La norma constitucional comentada, es absolutamente clara en el sentido de prohibir terminantemente el trabajo de niños y adolescentes menores de quince años, a lo cual se suma el hecho de disponer que se implementarán políticas que contribuyan a la erradicación del trabajo infantil de un manera progresiva. Respecto al trabajo de adolescentes, hombres y mujeres, mayores a la edad antes indicada y menores de dieciocho años de edad, se establece que el mismo será ejecutado de una manera excepcional y en ningún caso podrá realizarse en condiciones que afecten su derecho la educación o que pongan en riesgo su salud y su desarrollo personal. Agrega también la norma, que se reconocerá y respaldará el trabajo de adolescentes mayores de quince años y las demás actividades que ejecuten reiterando que las mismas no deberán afectar su formación y su desarrollo integral. Esta norma no está cumpliéndose adecuadamente en el país, no se puede desconocer que se ha avanzado bastante en el tema de la erradicación del trabajo infantil, sin embargo aún existen muchas niñas, niños y adolescentes que se encuentran trabajando en actividades riesgosas para su salud y que abandonan su educación, en el caso específico de los adolescentes y las adolescentes mayores de quince años no se cumple la excepcionalidad que impone la Constitución, y realizan actividades que afectan su desarrollo en el ámbito físico y psicológico, e incluso moral, además de ser objeto de prácticas abusivas de explotación, todo esto en contradicción con sus derechos.

La medida establecida en el numeral 3, se refiere a la atención preferente para la integración de los niños y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad, y como una medida específica se señala su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. En este sentido, se ha logrado un notable avance en la sociedad ecuatoriana, por la preocupación e interés real en atender a las personas con discapacidad situación que es loable, puesto que en décadas anteriores, estos sectores permanecieron relegados y olvidados.

En el numeral 4 se establece otra medida que debería ser aplicada respecto de las niñas, niños y adolescentes implicados en la realización de actividades consideradas como trabajo infantil, ya que se dispone que se deberá proteger a este grupo de la población, contra toda forma de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole y también contra la negligencia que les exponga a estas situaciones. Esta medida tiene relación con el trabajo infantil, porque éste reúne condiciones como el maltrato y la explotación que no puede ser permita en un Estado de derecho como es el Ecuador, sobre todo por tratarse de un grupo de atención prioritaria que merece ser atendido en la mejor forma posible en el ámbito público y privado.

También se impone en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República, el deber del Estado de aplicar medidas para la prevención contra el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y el consumo de bebidas alcohólicas así como de otras sustancias que puedan perjudicar la salud y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. En este aspecto, es necesario reconocer que el Ecuador vive una realidad alarmante por la gran cantidad de menores que se ven involucrados en este tipo de sustancias, fenómeno al cual

están expuestos de manera permanente quienes están vinculados a la realización de trabajo infantil, especialmente por el contacto con personas adultas, y por el medio hostil en el que ejecutan algunas de las actividades laborales, especialmente las de tipo informal.

El numeral 6 establece una medida que proviene de los principios consagrados en el derecho internacional humanitario ya que determina que las niñas, niños y adolescentes serán atendidos de forma prioritaria, en caso de que se vean involucrados en desastres naturales, conflictos bélicos y cualquier otro tipo de emergencia que ponga en riesgo su vida o su integridad personal.

Es interesante la medida que se señala en el numeral 7 del artículo citado, pues pretende brindar protección a las niñas, niños y adolescentes, frente la influencia nociva que pueden provocar los programas o mensajes que son difundidos por los medios de comunicación y que pueden promover aspectos como la violencia, y la discriminación; agregando que las políticas aplicadas en este ámbito deben priorizar la educación y el respeto a los derechos de las niñas, niños, y adolescentes. Con esta finalidad se impone la determinación de ciertas limitaciones y sanciones, que conduzcan a que se cumplan de manera efectiva estos derechos.

En el numeral 8 del artículo citado, se impone la medida de brindar una protección y asistencia especial, en los casos en que los progenitores se encuentren privados de la libertad; en este sentido si existe una realidad lamentable pues las niñas, niños y adolescentes hijos de personas que han cometido una infracción son relegados del cumplimiento de sus derechos, y condenados a vivir un verdadero viacrucis a consecuencia de actos que jamás

cometieron, ratificando la injusticia social que se evidencia aún en este ámbito en el Ecuador.

En el numeral final del artículo analizado, se determina una medida que entra en vigencia cuando una niña, niño o adolescente es afectado por una enfermedad crónica o degenerativa, en este sentido debo reconocer que aunque aún perduran los viejos males de la salud pública en el Ecuador, en los últimos tiempos el Estado ha demostrado una mayor interés por brindar una mejor atención especialmente cuando se trata de padecimientos que reúnen las características señaladas en la norma.

En conclusión, respecto a las políticas que debe aplicar el Estado para la vigencia y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se debe mencionar que existen graves deficiencias, y en relación estricta contra la protección frente a la explotación laboral y al trabajo infantil, falta aún mucho por hacer con la finalidad de que especialmente los adolescentes no sean víctimas de conductas arbitrarias e ilegales que les conviertan en víctimas de las prácticas explotadoras de quienes se aprovechan de su fuerza de trabajo sin reconocerles las debidas garantías que demanda la Constitución y la Ley, en ese afán es que he desarrollado este esfuerzo investigativo, que concluirá con una propuesta para garantizar de mejor manera sus derechos.

4.3.2. Convención Sobre los Derechos del Niño.

Reconociendo la importancia de crear instrumentos jurídicos para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, en el contexto internacional, se promulgó la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su parte pertinente señala:

“Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de su edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”[36].

El inciso primero dispone que el niño, -concepto que incluye de acuerdo con la Convención, a todas las personas menores de dieciocho años de edad-, debe ser protegido contra toda forma de explotación, lo que incluye también aquella que puede ser ejercida a través de su incorporación al trabajo.

Se establece en el segundo inciso de la norma analizada que en ningún caso debe permitirse a las niñas, niños y adolescentes, que trabajen antes que cumplan la edad mínima adecuada, que deberá ser claramente establecida en las normas jurídicas pertinentes.

Sumamente importante resulta la parte del precepto tomado del instrumento jurídico internacional que se analiza, en la cual se dispone que en ningún caso se permitirá que las niñas, niños y adolescentes de cualquier edad se dediquen al desarrollo de actividades, empleos u ocupaciones que perjudiquen su salud, educación, y que impidan su desarrollo en el aspecto físico, moral y psicológico.

[36] http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf

Es decir que internacionalmente se reconoce la obligación de los Estados de proteger a las niñas, niños y adolescentes, frente a la incorporación en el trabajo infantil, y en todas aquellas actividades que puedan representar un riesgo para su desarrollo integral.

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

Acogiendo los preceptos constitucionales e internacionales vigentes en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se promulgó en el Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, que es el régimen jurídico especializado para la protección de este sector de la población ecuatoriana. En el mencionado Código, existen las siguientes disposiciones relacionadas con la temática estudiada.

> **"Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.**
>
> **Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.**
>
> **Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.**

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla"[37].

Empiezo citando la norma jurídica que se refiere al principio de interés superior de los derechos del niño, porque es el que debe observarse y aplicarse en todos los casos en que se trate o se resuelva sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene como finalidad, garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos que les han sido reconocidos por el Estado, además impone a las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones del sector público y privado, la obligación de que todas sus decisiones y acciones estén basadas en este principio y orientadas a su efectivo cumplimiento.

Con la finalidad de poder aplicar el interés superior, se tomará en cuenta la necesidad de lograr un equilibrio justo, entre los derechos y deberes que les corresponden a las niñas, niños y adolescentes, de manera que se favorezca la plena realización de sus derechos y garantías.

El principio de interés superior, prevalece incluso sobre otros importantes principios como son la diversidad étnica y cultural, que se puede observar sobre todo en un Estado como el nuestro, donde existe una riqueza étnica considerable y por lo mismo diversa, y que no debe ser considerada en ningún

[37] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 3.

caso motivo para que deje de tener vigencia el principio de interés superior de los derechos del niño.

Para la interpretación de las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, es de obligatoria aplicación el principio de interés superior, sin embargo no puede ser invocado contra disposición expresa de la ley y sin considerar antes la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado especialmente en los casos en que esté en condiciones de expresarlo.

El principio de interés superior de los derechos del niño, debe ser obligatoriamente aplicado para el caso de la participación de adolescentes en actividades laborales, pues por sobre los derechos que le asisten al empleador dentro de la relación jurídica, debe atenderse a lo que más conviene para la vigencia de los derechos de la adolescente o del adolescente, incluso este principio es prioritario respecto de los derechos que le pueden asistir a los progenitores, en cuanto la potestad para autorizar la participación de su hijo en actividades laborales, por eso las autoridades competentes, deben hacer la ponderación necesaria, para garantizar la vigencia del principio analizado.

Sobre la capacidad jurídica para poder celebrar contratos de trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, determina lo siguiente:

> **"Art. 65.- Validez de los actos jurídicos.- La capacidad jurídica respecto a los actos celebrados por niños, niñas y adolescentes se estará a lo previsto en el Código Civil, a excepción de los siguientes casos:**

2. Las personas que han cumplido quince años, además, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo según las normas del presente Código; y,"[38].

Es decir de acuerdo con el numeral 2 del artículo 65, las adolescentes y los adolescentes que tienen una edad mayor a los quince años, están en capacidad legal para poder celebrar contratos de trabajo, ajustándose para ello a las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia.

A través de esta norma se reconoce una plena capacidad jurídica de los adolescentes que hayan cumplido quince años para poderse involucrar en relaciones laborales, a través de la celebración de un contrato de trabajo, el reconocimiento de esta capacidad afecta la vigencia de los derechos de los adolescentes, convirtiéndoles en posibles víctimas de explotación laboral, y también atenta contra el principio constitucional y legal relacionado con la erradicación del trabajo infantil.

Reconociendo como un problema que afecta a la sociedad ecuatoriana, la participación de niñas, niños y adolescentes, en actividades laborales, que pueden representar una especie de explotación ejercida en su contra el Código de la Niñez y la Adolescencia, estudiado, dispone lo siguiente:

"Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental,

[38] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 10.

espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación"[39].

En el ámbito exclusivo de la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en actividades relacionadas con el trabajo infantil, el artículo anterior establece que tienen derecho, a que de forma conjunta el Estado, la sociedad y la familia le brinden la protección suficiente contra la explotación laboral y económica evitando que sean sometidos formas de esclavitud, o servidumbre o en el desarrollo de actividades que resulten nocivas para su salud por atentar contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social o interferir en el ejercicio de su derecho a la educación.

La norma analizada determina el compromiso conjunto que debemos asumir todos quienes integramos la sociedad ecuatoriana, que en coordinación con las políticas y planes implementados por el Estado, estamos llamados a contribuir en la protección de las niñas, niños y adolescentes de manera que no sean objeto de explotación. Este compromiso lamentablemente no se cumple en el país, pues todos nos hemos convertido en una especie de cómplices de la explotación a la que son sometidas las niñas, niños y adolescentes, al no denunciar aquellas prácticas laborales abusivas y al no exigir que los responsables de las mismas, sean sancionados como dispone la ley.

Con la finalidad de contribuir a erradicar el trabajo infantil, se ha incorporado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, una edad mínima para el trabajo, como lo establece el siguiente artículo.

[39] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 13.

"Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador"[40].

En concordancia con las normas constitucionales vigentes en nuestro país, la disposición legal anterior, determina que la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, ejecutado por adolescentes, es de quince años de edad, salvo las excepciones dispuestas en el mismo Código y en los instrumentos internacionales vigentes. Respecto a esta situación debo indicar que no comparto la edad mínima establecida para el trabajo excepcional de niñas, niños y adolescentes, pues ésta no guarda relación con el reconocimiento de otros derechos, como por ejemplo los de participación política, en cuyo caso se requiere que el adolescente sea mayor de dieciséis años. Además dada la fragilidad y la inmadurez que caracteriza al adolescente en la edad indicada en el artículo que se comenta puede ser

[40] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 14.

víctima fácil de prácticas abusivas y explotadoras, por ello existe la necesidad de que esta edad sea incrementada.

Las infracciones respecto a la edad mínima para el trabajo de adolescentes, no constituye un acto liberador de las obligaciones laborales y sociales que debe asumir el patrono como consecuencia de la relación jurídica de trabajo, este precepto no contribuye a proteger eficientemente a las niñas, niños y adolescentes, que igualmente pueden ser sometidos a condiciones injustas de parte de las personas que ocupan su fuerza laboral.

Una norma, que desde mi punto de vista resulta perjudicial y contradictoria incluso con la política de erradicación del trabajo infantil, que constitucionalmente se ha impuesto al Estado ecuatoriano, es la posibilidad de que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, de oficio o por petición de entidades públicas o privadas pueda autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con las normas jurídicas internacionales, esto quiere decir que se podrían autorizar el trabajo de adolescentes menores a la edad de quince años, cuando éstos convenga al criterio de la mencionada entidad. Esto como reitero no contribuye a la erradicación del trabajo infantil, sino que más bien lo promueve.

Precisamente respecto a la erradicación infantil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone:

> **"Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y**

de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo"[41].

Nuevamente se habla en el Código de la Niñez y la Adolescencia, de una actuación conjunta en la que deben aunar esfuerzos tanto el Estado como la sociedad, con el propósito de elaborar y ejecutar políticas, programas y medidas orientadas a erradicar el trabajo de niñas, niños y adolescentes de una edad menor a los quince años, en este propósito está llamada a contribuir de manera decisiva la familia. Lamentablemente, hasta ahora no se ha logrado cumplir el objetivo de erradicación del trabajo infantil, pues un significativo porcentaje de niñas, niños y adolescentes, aún están inmersos en el desarrollo de actividades laborales peligrosas para su salud, su desarrollo e integridad personal. Sin embargo es necesario que para que se cumpla esta política de erradicación del trabajo infantil, se legisle de manera coherente estableciendo una edad mínima que esté acorde con la evolución física y la madurez de los adolescentes, y que no se permita la contratación de personas menores a dicha edad, como si sucede en la actualidad.

Reconociendo la importancia de la educación de las niñas, niños y adolescentes, el Código de la Niñez y la Adolescencia, se ocupa de este tema, en el siguiente artículo:

"Art. 84.- Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

[41] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 14.

Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos"[42].

Considerando lo señalado en el artículo, se determina que por ninguna razón, la jornada en la que laboran los adolescentes mayores de quince años puede ser mayor a seis horas diarias, es decir a treinta horas semanales; y que esta jornada deberá organizarse de tal forma que no limite el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Conforme al segundo inciso se impone a los progenitores del adolescente, a las personas encargadas de su cuidado, a los patronos y a las personas que se benefician de su actividad productiva, la obligación de velar porque concluyan su educación básica y cumplan a cabalidad los deberes académicos.

Esta norma, muy importante, no tiene un cumplimiento efectivo en la sociedad ecuatoriana, pues existe una significativo porcentaje de adolescentes que están vinculados a la realización de trabajos, que no han accedido siquiera a las instituciones educativa y mucho menos han tenido la posibilidad de poder concluir con su formación básica.

En conclusión las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto del trabajo de niñas, niños y adolescentes, no tienen vigencia real en la sociedad ecuatoriana, y en cuanto se refiere a la edad mínima para el trabajo, son los mismos preceptos legales los que dan lugar para que los adolescentes

[42] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 14.

puedan ser víctimas de explotación, y para que hasta la actualidad no se haya logrado cumplir con el propósito nacional de erradicar el trabajo infantil.

4.3.4. Código de Trabajo.

En la legislación ecuatoriana, es el Código del Trabajo, el ordenamiento que recoge todas las normas relacionadas con la regulación de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, respecto a la capacidad de los adolescentes de celebrar contratos, es conveniente citar y comentar los siguientes artículos.

> **"Art. 19.- Contrato escrito obligatorio.- Se celebrarán por escrito los siguientes contratos:**
>
> **…k) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje; y"[43].**

El precepto legal anterior, reconoce que los adolescentes mayores de quince años de edad tienen capacidad para celebrar contratos de trabajo, y determina que serán obligatoriamente por escrito, incluso aquellos de aprendizaje. Este aspecto, es ratificado además en el siguiente artículo del Código del Trabajo.

> **"Art. 35.- Quienes pueden contratar.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir**

[43] CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 3.

contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración"[44].

La norma habla sobre la capacidad legal para poder celebrar contratos de trabajo, y concordancia con lo que se ha señalado en esta investigación, determina que son capaces todas aquellas personas que tienen capacidad civil para poderse obligar. Pero, de manera especial, se reconoce capacidad para celebrar contratos de trabajo, a los adolescentes que han cumplido quince años de edad, que no requerirán autorización alguna, y podrán recibir de una manera directa su remuneración. Esta norma me parece contradictoria con los propósitos constitucionales de erradicación del trabajo infantil, en los que están llamados a intervenir la familia, la sociedad y el Estado, pues si se reconoce al adolescente capacidad legal para intervenir por sí mismo en la celebración del contrato, que autoridad tienen la familia para oponerse a su incorporación temprana en actividades laborales, además de ello cómo pueden los progenitores del adolescente dar su opinión respecto a que si la actividad que va a emprender es nociva o peligrosa para su salud física, mental, moral o psicológica, esta es una contradicción que pone en riesgo, una vez más los derechos de los adolescentes, quienes deberían contratar pero sólo en casos excepcionales y contando con la autorización de los progenitores, o de las personas encargadas de su cuidado, lógicamente cumpliéndose el requisito planteado en este trabajo que la edad a partir de la cual tienen capacidad para obligarse laboralmente sea mayor a la actualmente establecida.

"Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños,

[44] CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 6.

niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

El artículo anterior en coherencia con las normas constitucionales y del Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíbe el trabajo por cuenta ajena de niñas, niños y adolescentes menores de quince años de edad; es decir excluye la participación en actividades laborales por cuenta propia, que son la mayoría de las ocupaciones informales a las que se dedican estos menores.

Como medio coercitivo para que se cumpla con la edad mínima legal para el trabajo, el Código determina que el empleador que tenga trabajadores menores a quince años deberá pagarles el doble de la remuneración, sin que esto le libere de cumplir con las demás obligaciones laborales y sociales, y además será sancionado con las multas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y con la clausura de la actividad empresarial en caso de reincidencia.

La sanción pecuniaria que puede imponerse al empleador que contrate a personas menores de quince años, de acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia, va de doscientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, esta sanción pecuniaria desde mi punto de vista, no guarda proporción con la gravedad del comportamiento ilegal en que incurre a quien

contrata a una niña, niño o adolescente, al que el Estado ecuatoriano no le reconoce capacidad legal para involucrarse en relación de dependencia, respecto de un empleador.

Lamentablemente las normas constitucionales, las previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y las que contempla el Código del Trabajo respecto a la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil no se cumplen de manera efectiva en la sociedad ecuatoriana, el accionar de las autoridades aún resulta limitado en muchos aspectos especialmente para controlar la explotación infantil en el sector rural de las diferentes jurisdicciones territoriales del país, e esto se suma que no existe el compromiso cabal de la sociedad para contribuir a erradicar la participación de niñas, niños y adolescentes, en actividades productivas peligrosas para su salud. Pero es necesario sobre todo armonizar la norma legal con las políticas y objetivos que persigue el Estado ecuatoriano, aumentando la edad mínima para la contratación de adolescentes.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Ley de Contratos de Trabajo de Argentina.

En la legislación laboral argentina, respecto al reconocimiento de capacidad legal a los menores de edad para la celebración de contratos, se dispone lo siguiente:

> **"Art. 34. — Los menores desde los dieciocho (18) años y la mujer casada, sin autorización del marido, pueden celebrar contrato de trabajo.**
>
> **Los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18), que con conocimiento de sus padres o tutores vivan independientemente de ellos, gozan de aquella misma capacidad.**
>
> **Los menores a que se refiere el párrafo anterior que ejercieren cualquier tipo de actividad en relación de dependencia, se presumen suficientemente autorizados por sus padres o representantes legales, para todos los actos concernientes al mismo"[45].**

Conforme al inciso segundo de la norma citada las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, que vivan independientemente de sus progenitores gozan de capacidad legal para celebrar contratos de trabajo; con esta precepto se sobreentiende que quienes convivan con sus progenitores y estén bajo la protección de sus padres, no tienen la capacidad legal para

[45] LEY DEL CONTRATO DE TRABAJO DE ARGENTINA, http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm

obligarse en la celebración de contratos de trabajo, si están dentro del rango de edad antes señalado.

Existe por tanto una diferencia entre la legislación argentina y la legislación ecuatoriana en el sentido de que la primera si contempla la autorización de los padres para la celebración de contratos de trabajo, si los adolescentes de entre catorce y dieciocho años de edad que pretenden involucrarse en este tipo de relación jurídica conviven con sus progenitores, caso contrario debe actuarse en forma similar a lo establecido en la legislación ecuatoriana, que reconoce una capacidad legal para celebrar contratos de trabajo a los adolescentes mayores de quince años.

No estoy de acuerdo con la presunción señalada en la parte final de la norma de la legislación argentina, pues puede darse el caso de que el adolescente se involucre en actividades riesgosas para su salud, las cuales no van a ser compartidas por sus progenitores, por lo tanto no es correcto establecer esto como una presunción especialmente por los peligros que ellos puede representar para la salud e integridad de los menores entre catorce y dieciocho años de edad que se vinculen en el cumplimiento de actividades laborales. Particularmente asumo que lo que más conviene en estos casos es que exista la autorización específica de los progenitores para la vinculación laboral del adolescente menor de dieciocho años, de manera que exista mayor seguridad respecto a sus derechos.

4.4.2. Código del Trabajo de Chile.

Sobre la capacidad legal para involucrarse en la celebración de contratos de trabajo en la legislación de Chile, se encuentra la siguiente disposición.

“Art. 13. Para los efectos de las leyes laborales, se considerarán mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de dieciocho años.

Los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo o abuela paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo. Además, previamente, deberán acreditar haber culminado su Educación Media o encontrarse actualmente cursando ésta o la Educación Básica. En estos casos, las labores no deberán dificultar su asistencia regular a clases y su participación en programas educativos o de formación. Los menores de dieciocho años que se encuentren actualmente cursando su Enseñanza Básica o Media no podrán desarrollar labores por más de treinta horas semanales durante el período escolar. En ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de ocho horas diarias. A petición de parte, la Dirección Provincial de Educación o la respectiva Municipalidad, deberá certificar las condiciones geográficas y de transporte en que un menor trabajador debe acceder a su educación básica o media.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará respecto de los menores de quince años, en las situaciones calificadas en que se permite su contratación en los espectáculos y actividades artísticas a que hacen referencia los artículos 15, inciso segundo y 16. El inspector del trabajo que hubiere autorizado al menor en los casos de los incisos anteriores, pondrá los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia que corresponda, el que podrá dejar sin efecto la autorización si lo estimare inconveniente para el trabajador.

Otorgada la autorización, se aplicarán al menor las normas del artículo 246 del Código Civil y será considerado plenamente capaz para ejercitar las acciones correspondientes. La autorización exigida en el inciso segundo no se aplicará a la mujer casada, quien se regirá al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil. Un reglamento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará las actividades consideradas como peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de dieciocho años que impidan, en consecuencia, celebrar contratos de trabajo en conformidad a los incisos anteriores, debiendo actualizarse dicho listado cada dos años. Las empresas que contraten los servicios de menores de dieciocho años, deberán registrar dichos contratos en la respectiva Inspección Comunal del Trabajo"[46].

[46] CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE, http://www.dt.gob.cl/legislacion/1611/articles-95516_recurso_1.pdf

El primer inciso del artículo tomado de la legislación chilena, determina que podrán contratar libremente, en el ámbito laboral, los mayores de dieciocho años de edad, quienes podrán obligarse respecto de la prestación de sus servicios.

Para el caso de adolescentes comprendidos entre los quince y los dieciocho años de edad, ellos podrán celebrar contratos de trabajo, sólo cuando vayan a realizar trabajos ligeros que no afecten su salud y desarrollo y siempre que existe la autorización expresa de sus progenitores, de sus abuelos, o de los guardadores, personas e instituciones encargadas de su cuidado y a falta de todos ellos del inspector del trabajo.

Un requisito esencial para la contratación de adolescentes de entre quince y dieciocho años de edad es que ellos acrediten que ha culminado con su nivel de educación media, o que se encuentren cursando la misma o la educación básica, en cuyo caso el trabajo no deberá afectar su asistencia a clases y su participación en las actividades educativas.

Cuando se autorice la participación de adolescentes menores de dieciocho años y mayores de quince, se pondrá esta situación en conocimiento del Tribunal de Familia, el que podrá dejar sin efecto dicha autorización si lo estima conveniente para los menores. Si se otorga la autorización para contratar actividades laborales, el menor será plenamente capaz para interponer las acciones legales correspondientes dentro del marco de la relación jurídica con el empleador.

El artículo que se comenta determina además que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, deberá realizar un reglamento en el cual se

establezcan las actividades peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de dieciocho años, y que impidan la celebración de contratos, este listado deberá actualizarse con una periodicidad de dos años. Cuando una empresa contrate a menores de dieciocho años de edad, está obligada a registrar el respectivo contrato en la Inspección Comunal del Trabajo.

Existen algunos aspectos que se pueden establecer como diferencias entre la legislación chilena y la ecuatoriana, especialmente porque el Código del Trabajo de Chile, declara que sólo las personas mayores de dieciocho años tienen capacidad para celebrar contratos de trabajo, siendo una excepción el reconocimiento de capacidad legal a los menores de entre quince y dieciocho años, siempre y cuando no vayan a participar en actividades peligrosas, que exista para ello la debida autorización de sus progenitores, y en ausencia de éstos de las personas o instituciones que están a cargo del cuidado del menor.

En cambio, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, en contradicción con los postulados de protección a los derechos de los adolescentes y la erradicación del trabajo infantil reconoce a los adolescentes mayores de quince años, plena capacidad para la realización de actividades laborales sin que para ello deban contar con autorización de sus progenitores.

4.4.3. Código del Menor de Colombia.

En la legislación colombiana, se encuentra la siguiente normativa relacionada con la capacidad de los adolescentes para el trabajo y dispone lo siguiente:

> **“Artículo 238.- Los menores de dieciocho (18) años necesitan para trabajar autorización escrita del Inspector del Trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a**

falta de éstos, del Defensor de Familia. Prohíbase el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza. Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el Defensor de Familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo, con las limitaciones previstas en el presente Código"[47].

Según el artículo anterior para que puedan trabajar los menores de dieciocho años de edad, se requiere de autorización escrita por parte del Inspector del Trabajo, o de la autoridad competente que procederá a solicitud de los padres o del defensor de la familia. La legislación colombiana prohíbe el trabajo de menores de catorce años de edad, e impone la obligación a los progenitores de garantizar que concurran a las instituciones educativas,

De manera excepcional y cuando existan circunstancias excepcionales previamente calificadas por el Defensor de la Familia, se puede permitir el trabajo de mayores de doce años de edad, para que ejecuten las actividades que están en capacidad de asumir de acuerdo con la ley.

Por lo tanto en la legislación colombiana no se les reconoce a los menores de dieciocho años de edad la capacidad legal para que puedan firmar contratos de trabajo, situación que hace diferente al ordenamiento jurídico que rige en Colombia, en relación con la normativa ecuatoriana que en cambio permite la participación de adolescentes de quince años reconociéndoles capacidad legal para suscribir contratos de trabajo.

[47] CÓDIGO DEL MENOR DE COLOMBIA, http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01017.pdf

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. MATERIALES.

Para ejecutar este trabajo utilicé algunos materiales, principalmente los textos, libros, Códigos y leyes de los que recopilé la información bibliográfica presentada, además de ello se emplearon útiles de escritorio, necesarios para la edición del trabajo, y algunos recursos tecnológicos como computadora, calculadora, copiadora, impresora, y proyector, con la finalidad de ordenar el estudio y una vez terminado poderlo exponer públicamente.

5.2. MÉTODOS.

Se utilizaron los siguientes métodos:

El método científico, porque se partió del enfoque de un problema que está presente en la realidad jurídica ecuatoriana y en relación con el mismo se realizó el planteamiento de un objetivo general, tres objetivos específicos y una hipótesis para orientar el desarrollo del proceso de investigación, para que concluido el mismo se pueda presentar una alternativa de solución a la situación problemática estudiada.

Método inductivo deductivo, es un método que permitió identificar algunos rasgos particulares acerca de la incidencia de la normativa que reconoce capacidad legal a los adolescentes mayores de quince años para participar en la elaboración de contratos de trabajo, y a la vez enfocar esta situación como una problemática general de repercusiones negativas en la vigencia de los derechos de las adolescentes y los adolescentes ecuatorianos.

El método analítico sintético, se lo empleó con la finalidad de analizar todas las opiniones presentadas para el desarrollo de la investigación en la parte teórica, como también los criterios que fueron obtenidos como resultado de la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista, sintetizando luego del respectivo análisis mediante la presentación del criterio personal sobre cada uno de estos aspectos.

El método descriptivo, sirvió para hacer la descripción de cada una de las variables que integran el problema de investigación y que son consideradas como categorías particulares tanto en la parte concerniente a la revisión de literatura, como también en la parte de síntesis y propositiva.

El método comparativo, se empleó con la finalidad de hacer un análisis al a forma en que se ha regulado la capacidad de los adolescentes para celebrar contratos de trabajo en la legislación de otros países, y de poder establecer diferencias respecto a este mismo tema y su regulación en la legislación ecuatoriana.

El método estadístico, lo empleé con la finalidad de presentar los resultados obtenidos en la investigación de campo especialmente para el detalle de la información que fue recopilada mediante la aplicación de la encuesta.

5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Como corresponde en un trabajo de esta naturaleza la parte teórica del mismo fue desarrollada en base a la consulta bibliográfica que permitió recoger las opiniones conceptuales, doctrinarias y jurídicas que debían incorporarse en la revisión de literatura que forma parte de la investigación.

También se utilizó la técnica de la encuesta, realizada mediante un formulario que contiene cinco preguntas relacionadas de manera directa con el objeto de estudio, que se aplicó de una manera directa a una población de treinta abogados en libre ejercicio que aportaron con sus criterios respecto al problema investigado.

Otra técnica empleada fue la entrevista, que se efectuó a una población de cinco personas, integrada en este caso por profesionales que tienen una preparación específica en el ámbito de los derechos de la niñez y la adolescencia y del trabajo, especialmente Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Jueces Provinciales del Trabajo, además de otros servidores judiciales y personal del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los instrumentos utilizados están representados básicamente por los formularios de encuesta y entrevista que se diseñaron con la finalidad de poder aplicar estas técnicas.

El procedimiento que se siguió para el desarrollo de todo el trabajo investigativo estuvo orientado al cumplimiento de todos los aspectos formales que están contemplados en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Como detallé en debida forma en la descripción de la metodología utilizada en este trabajo, se decidió el empleo de la técnica de la encuesta, que fue aplicada de acuerdo al procedimiento siguiente.

En primer lugar procedí a elaborar un formulario de encuesta integrado por cinco preguntas, que están relacionadas de manera directa con el problema de estudio, los objetivos y la hipótesis planteada, y que buscan requerir información de los profesionales del derecho al respecto.

La población de personas encuestadas estuvo integrada por un número de treinta profesionales del derecho que se desempeñan en el libre ejercicio, y que tienen un conocimiento específico acerca del problema jurídico que se estudia en el trabajo.

Una vez determinada la población a investigar, y habiendo establecido previamente contacto con cada uno de los encuestados, se procedió a aplicar el formulario preparado de una manera directa es decir acudiendo a los lugares de trabajo en que se desempeñan las personas participantes, que manifestaron una excelente predisposición a participar, siéndome posible obtener la información que presento en este trabajo.

Pregunta N° 1. ¿Considera usted que el trabajo infantil, es una problemática que tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana?

CUADRO N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio.
ELABORACIÓN: Rocío Lilián Miño Huilca

GRÁFICO N° 1

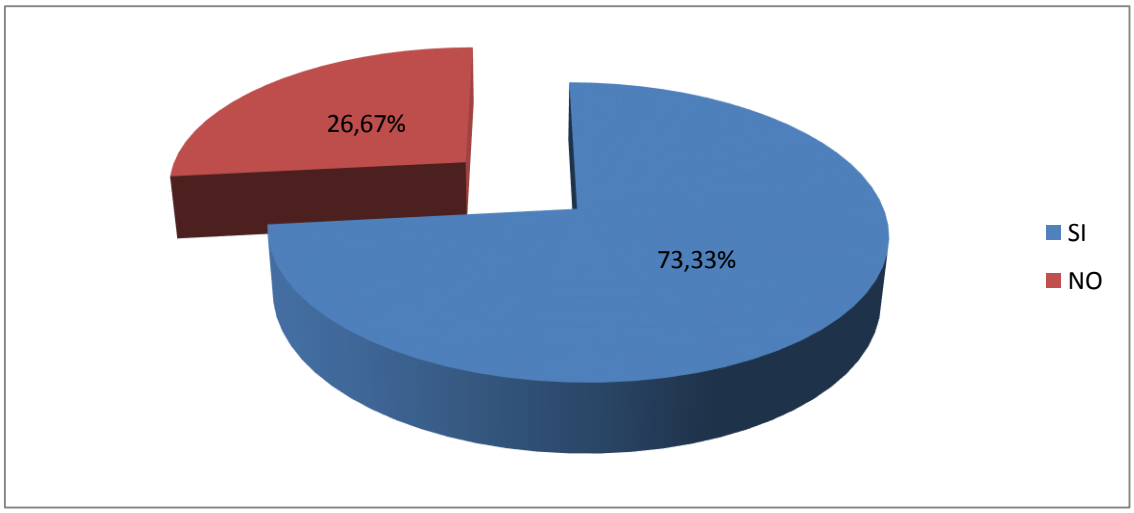

INTERPRETACIÓN:

Veintidós profesionales del derecho, que representan el 73.33% de la población investigada dan una respuesta positiva a la pregunta planteada, pues consideran que el trabajo infantil constituye una problemática que tiene una gran incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Un porcentaje considerable del 26.67% de la población, representado por ocho personas encuestadas, da una respuesta negativa, es decir consideran que el trabajo infantil no es una problemática que alcance gran incidencia en la sociedad ecuatoriana.

ANÁLISIS:

Los criterios que han sido manifestados en esta pregunta permiten establecer que de acuerdo con la mayoría de los profesionales del derecho participantes de la encuesta, el trabajo infantil es una problemática que tiene alta incidencia en la población ecuatoriana, este criterio es acertado, no así el de aquellos profesionales que dan una respuesta negativa, pues como se ha manifestado en este trabajo, encuestas realizadas por las mismas instituciones del Estado, corroboran que pese a los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil en el Ecuador, aún existe un significativo porcentaje de niñas, niños y adolescentes en esta actividad, e incluso en la realización de actividades laborales que resultan perjudiciales y peligrosas para su salud y su desarrollo integral.

Pregunta N° 2. ¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?

CUADRO N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63.33
NO	11	36.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio.
ELABORACIÓN: Rocío Lilián Miño Huilca

GRÁFICO N° 2

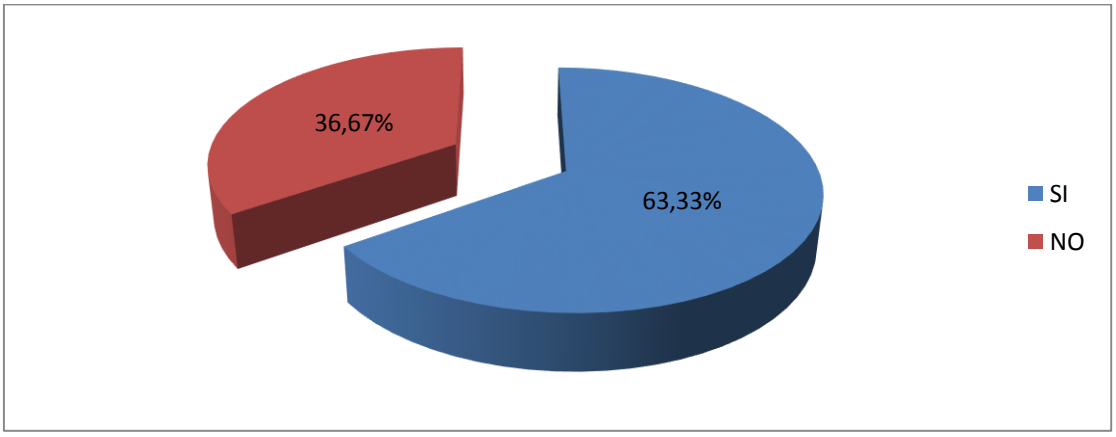

INTERPRETACIÓN:

Diecinueve profesionales participantes de la encuesta, que son el 63.33% de la población total de encuestados, consideran que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, si

son afectados por la vigencia de las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil.

Por su parte, existen once encuestados, que representan el significativo porcentaje del 36.67%, quienes sostienen que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, no se afectan como consecuencia de la vigencia de las normas legales que fijan la edad mínima para el trabajo infantil.

ANÁLISIS:

De la información obtenida se concluye que la mayoría de las personas encuestadas consideran que la determinación legal de una edad mínima para el trabajo de adolescentes, afecta los derechos que la Constitución de la República del Ecuador les reconoce, sin embargo existe un considerable número de profesionales que señala que no existe ninguna afectación a los derechos de las adolescentes y los adolescentes, criterio que no comparto por las razones que han sido debidamente expuestas desde el momento mismo de la elaboración del proyecto de investigación.

Pregunta N° 3. ¿Considera usted que al establecerse en quince años, la capacidad legal de los adolescentes para celebrar contratos de trabajo, se pone en riesgo los derechos constitucionales y legales de los mismos?

CUADRO N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.67
NO	7	23.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio.
ELABORACIÓN: Rocío Lilián Miño Huilca

GRÁFICO N° 3

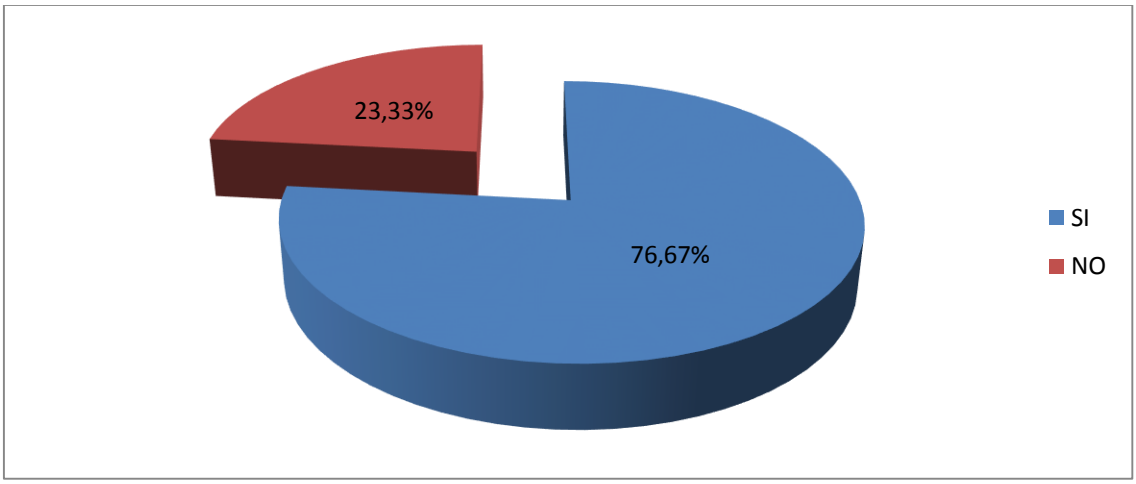

INTERPRETACIÓN:

Veintitrés profesionales del derecho encuestados que representan el 76.67% de la población investigada, consideran que al señalarse en quince años, la

edad a partir de la cual se reconoce capacidad legal a los adolescentes para celebrar contratos de trabajo, se pone en riesgo los derechos constitucionales y legales de estas personas.

Mientras tanto siete encuestados, que son el 23.33% de la población investigada, contestan negativamente la interrogante, es decir no están de acuerdo que por el hecho de establecerse en quince años la edad mínima para que los adolescentes puedan celebrar contratos de trabajo se ponga en riesgo los derechos constitucionales y legales, establecidos a su favor.

ANÁLISIS:

Tomando en cuenta las opiniones que han sido aportadas por los encuestados en esta pregunta, se establece que el criterio legislativo según el cual se determina que la edad mínima para celebrar contratos de trabajo es de quince años, pone en riesgo los derechos constitucionales y legales de los adolescentes, opinión profesional con la que estoy de acuerdo ya que como se ha mencionado en este trabajo la edad antes indicada no garantiza que el adolescente tenga la capacidad física y psicológica, así como la madurez suficiente para poder participar por sí mismo y sin autorización de sus progenitores en la celebración de contratos de trabajo.

Pregunta N° 4. ¿Cree usted que la edad mínima establecida para que los adolescentes puedan celebrar contratos de trabajo, lejos de garantizar sus derechos permite que sean explotados y no se respeten sus derechos?

CUADRO N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio.
ELABORACIÓN: Rocío Lilián Miño Huilca

GRÁFICO N° 4

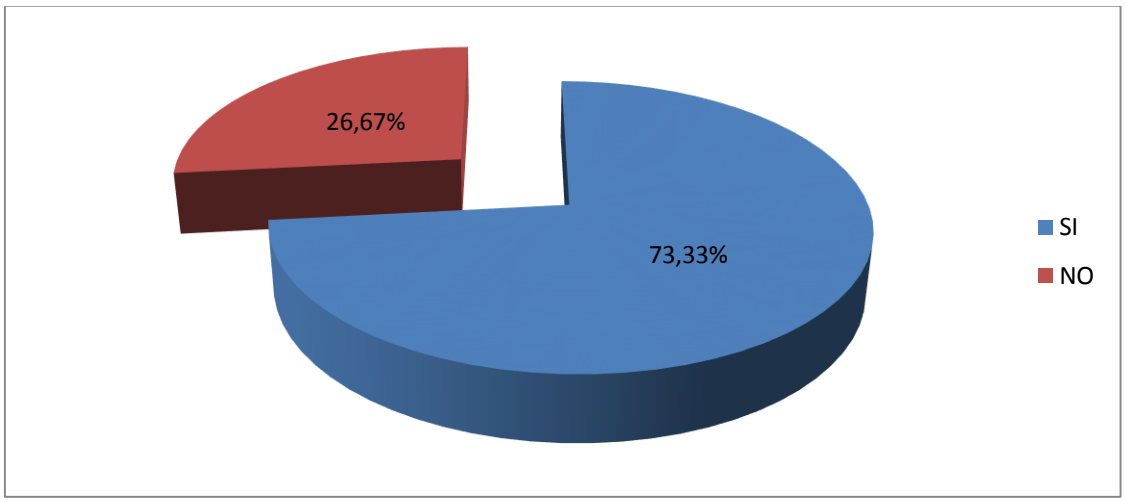

INTERPRETACIÓN:

Veintidós profesionales del derecho que representan el 73.33% de la población de encuestados consideran que la edad mínima que está establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia para que los adolescentes puedan celebrar contratos de trabajo, lejos de garantizar eficientemente sus derechos

permite que sean víctimas de explotación y que no se respeten las garantías y derechos reconocidos por el Estado.

Por otro lado tenemos la opinión que aportan ocho profesionales que participaron en la encuesta que dan una respuesta negativa a la pregunta planteada, es decir que el 26.67% de la población investigada, no consideran que la edad mínima para la celebración de contratos de trabajo por parte de adolescente, sea una causa para que no se garantice eficientemente sus derechos y se pueda dar lugar a la explotación e irrespeto de sus derechos y garantías.

ANÁLISIS:

Hay una opinión mayoritaria, manifestada por un importante número de personas encuestadas en el sentido de que la edad mínima prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para que se puedan celebrar contratos de trabajo, no garantiza eficientemente los derechos de las adolescentes y los adolescentes en el ámbito laboral, y más bien permite que puedan ser objeto de explotación y de vulneración a sus derechos.

Pregunta N° 5. ¿Considera usted que sería conveniente, que se incorpore una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

CUADRO N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Aplicación de Encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio.
ELABORACIÓN: Rocío Lilián Miño Huilca

GRÁFICO N° 5

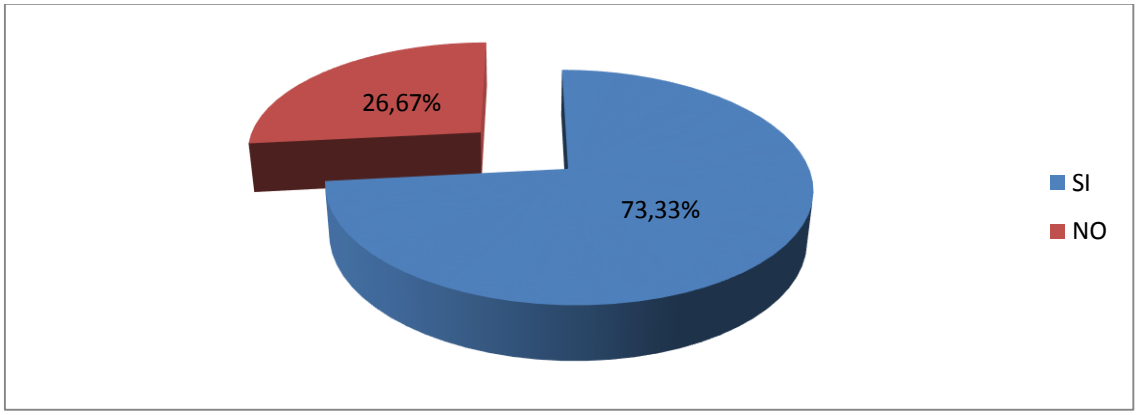

INTERPRETACIÓN:

Veintidós profesionales del derecho que son el 73.33% de la población investigada están de acuerdo en que sería conveniente que se haga una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual los adolescentes tienen capacidad para la celebración de contratos.

Por otro lado ocho encuestados que son el 26.67% de la población investigada, dan una respuesta negativa a la última pregunta de la encuesta, es decir no están de acuerdo en que sea necesario plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que tenga por objeto aumentar la edad mínima legal a partir de la cual los adolescentes pueden celebrar contratos de trabajo.

ANÁLISIS:

Es conveniente precisar que de acuerdo con la mayoría de los profesionales del derecho que participaron de la encuesta realizada, si sería conveniente realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de aumentar la edad mínima legal a partir de la cual las niñas, niños y adolescentes pueden participar en la celebración de contratos de trabajo, y de esta forma garantizar de mejor forma sus derechos en el ámbito de la relación laboral.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Para dar cumplimiento a la planificación metodológica realizada en el proyecto de investigación se recurrió a la aplicación de la técnica de la entrevista, que fue planteada a un número de cinco personas, profesionales del derecho que desarrollan actividades relacionadas con la problemática. Las opiniones que se obtuvieron se presentan a continuación.

PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DEL TRABAJO

1. ¿Según su experiencia, cree que el trabajo infantil, tiene una alta incidencia en nuestro país?

Sí, existen muchas niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil, tanto como parte de las actividades que les son asignadas dentro de la familia, como también en el sentido de realizar un trabajo que les represente un beneficio económico para aportar con sus familiares, este es un aspecto de alta incidencia en el Ecuador.

2. ¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, sobre la protección contra la explotación laboral y económica y la erradicación del trabajo infantil, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?

Si, existe un especie de contradicción porque por un lado la Constitución de la República del Ecuador, habla de la protección contra la explotación laboral, y

permite que los adolescentes sea contratados incluso en edades mínimas por sobre las que usted menciona en la pregunta, además permite el trabajo de adolescentes vinculándose en un contrato por cuenta propia sin requerir la autorización de los padres, situación que me parece bastante riesgos para los derechos de los adolescentes.

3. ¿Está usted de acuerdo en que la edad mínima de quince años a partir de la cual se autoriza a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos de trabajo es adecuada y acorde con su capacidad física y psicológica?

No, porque es una edad en la cual el adolescente está en desarrollo, y no tiene capacidad para discernir sobre la verdadera magnitud de sus actos ni sobre las formas de defender sus derechos, yo pienso que esta edad no es correcta.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

Yo pienso que deben haber reformas en el sentido de que se aumente la edad mínima legal a partir de la cual los adolescentes pueden celebrar contratos de trabajo y de no permitir legalmente el trabajo de niñas, niños y adolescentes menores a esa edad, porque en este caso no correspondería hablar de erradicación del trabajo infantil, si la misma ley permite que se dé lugar a la

contratación de personas menores a la edad constitucional y legalmente permitida.

SEGUNDA ENTREVISTA A INSPECTOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

1. **¿Según su experiencia, cree que el trabajo infantil, tiene una alta incidencia en nuestro país?**

Partamos de una cosa, para poder responder a su pregunta, el Ecuador ha avanzado mucho en este tema y se ha logrado rescatar a muchas niñas, niños y adolescentes, de actividades laborales peligrosas para su salud, pero sin embargo hay que reconocer que aún existe una alta incidencia de esta problemática en el país.

2. **¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, sobre la protección contra la explotación laboral y económica y la erradicación del trabajo infantil, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?**

Se ha discutido mucho sobre esta situación en el país, principalmente por el hecho de que al contemplar una edad mínima para el trabajo, se permite que los adolescentes se vinculen en actividades productivas y estén expuestos a ser vulnerados en derechos importantes como la educación, la salud, la integridad personal, entre otros.

3. ¿Está usted de acuerdo en que la edad mínima de quince años a partir de la cual se autoriza a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos de trabajo es adecuada y acorde con su capacidad física y psicológica?

Esa es la edad que está dispuesta incluso en la Constitución de la República, pero yo no estoy de acuerdo en que los adolescentes de manera autónoma puedan celebrar contratos de trabajo, y ejercer las acciones legales para defenderse en caso de vulneración, en este sentido se debería requerir la autorización y la representación por parte de los padres o de las personas encargadas del cuidado del adolescente.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

En otros países se reconoce la posibilidad de que los adolescentes trabajen pero no se les autoriza para que suscriban contratos de trabajo, salvo que tengan una autorización expresa de sus padres, a lo mejor es esta la pauta que debería incorporarse en la legislación ecuatoriana para proteger los derechos de los adolescentes.

TERCERA ENTREVISTA SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL TRABAJO

1. **¿Según su experiencia, cree que el trabajo infantil, tiene una alta incidencia en nuestro país?**

Ya no, se ha logrado combatir este problema en base a la acción del gobierno que se ha preocupado por liberar a las niñas, niños y adolescentes de los peligros que representa el trabajo infantil.

1. **¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, sobre la protección contra la explotación laboral y económica y la erradicación del trabajo infantil, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?**

No, más bien se trata de una especie de garantía para que los derechos de los adolescentes sean respetados, y es este el criterio que existe en algunas otras legislaciones.

2. **¿Está usted de acuerdo en que la edad mínima de quince años a partir de la cual se autoriza a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos de trabajo es adecuada y acorde con su capacidad física y psicológica?**

Yo sí, pienso que es una edad en la cual los adolescentes que excepcionalmente deben trabajar, están en la aptitud de poder celebrar contratos en este ámbito, además ya tienen la capacidad para afrontar una tarea que les permita contribuir con su familia.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

Yo no estoy de acuerdo con la reforma que usted sugiere pues considero que constitucional y legalmente se acepta que los adolescentes mayores de quince años tienen capacidad para desarrollar un trabajo, y no veo razón para cambiar estos criterios.

CUARTA ENTREVISTA A JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ¿Según su experiencia, cree que el trabajo infantil, tiene una alta incidencia en nuestro país?

Las condiciones socioeconómicas desventajosas que afectan a muchas familias en el Ecuador, son la causa para que el trabajo infantil aún tenga una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, esto ha sido reconocido incluso por el propio Estado que pese a los esfuerzos desarrollados no logra acabar este problema.

2. **¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, sobre la protección contra la explotación laboral y económica y la erradicación del trabajo infantil, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?**

Si consideramos el hecho de que se permite el trabajo incluso de adolescentes menores de quince años en circunstancias especiales y por autorización de la entidad competente, podríamos hablar de una contradicción, porque se está permitiendo un trabajo a personas que están constitucional y legalmente impedidas de trabajar. Además se fija una edad mínima para el trabajo que puede afectar derechos trascendentales como por ejemplo la educación, la relación familiar de los adolescentes, el normal desarrollo de su adolescencia y de su vida social entre otros derechos sumamente importantes.

3. **¿Está usted de acuerdo en que la edad mínima de quince años a partir de la cual se autoriza a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos de trabajo es adecuada y acorde con su capacidad física y psicológica?**

Justamente a eso me refería en la pregunta anterior, yo creo que no tienen la suficiente capacidad física para el desempeño de tareas que requieren esfuerzos, además no tienen la madurez y capacidad psicológica para afrontar los problemas que puede representar su temprana participación en un trabajo. Además hay que considerar una cosa, para aspectos como el ejercicio de derechos políticos por ejemplo se requiere una edad mayor al igual que para

otros actos jurídicos, entonces para una actividad tan trascendental y que puede representar riesgos evidentes para quienes la realizan, debe exigirse una mayor edad.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

Yo creo que si es pertinente la reforma, pero hay que considerar que la edad mínima para el trabajo está prevista también en el Código del Trabajo, por lo que la reforma debería abarcar también este cuerpo de leyes, además sería conveniente que se requiera la autorización de los padres o progenitores para poder celebrar el contrato de trabajo, ya que de esta forma se aseguraría de mejor manera el respeto a los derechos del menor, a sabiendas de que está amparado por la protección de sus progenitores.

QUINTA ENTREVISTA A ASESOR JURÍDICO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. ¿Según su experiencia, cree que el trabajo infantil, tiene una alta incidencia en nuestro país?

Ha disminuido la incidencia del trabajo infantil en el Ecuador, en razón a las características que este problema tenía hace algunas décadas, sin embargo

aún sigue siendo uno de los principales factores que demuestra la injusticia social que existe en el país.

2. **¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, sobre la protección contra la explotación laboral y económica y la erradicación del trabajo infantil, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?**

Yo creo que puede haber una afectación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo porque se permite que trabajen incluso por debajo de la edad permitida en la ley que es de quince años, además no estoy de acuerdo con este criterio, pues considero que no tienen la edad suficiente para poder ejercer sus derechos y cumplir eficientemente sus obligaciones dentro de la relación jurídica laboral.

3. **¿Está usted de acuerdo en que la edad mínima de quince años a partir de la cual se autoriza a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos de trabajo es adecuada y acorde con su capacidad física y psicológica?**

El trabajo de adolescentes es requerido generalmente porque es más barato y porque son personas que no reclaman de manera enérgica sus derechos esto da la muestra de que la edad mínima contemplada actualmente en la Ley es demasiado reducida.

4. ¿Estaría usted de acuerdo en que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

Yo si estoy de acuerdo, además me parece conveniente que se amplíe la reforma para que los adolescentes sólo puedan contratar cuando exista la autorización de las personas encargadas de su cuidado, esto contribuirá a proteger eficientemente sus derechos en caso de que pretendan ser vulnerados por la acción de los empleadores.

COMENTARIO GENERAL A LAS ENTREVISTAS.

De acuerdo con la información que ha sido reportada sobre los criterios de los entrevistados me permito hacer los siguientes comentarios.

Del total de entrevistados, cuatro están de acuerdo con que el trabajo infantil es una problemática que tiene alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, mientras que uno de ellos contesta negativamente la interrogante, pues dice que se ha avanzado mucho en el tema de erradicación del trabajo infantil en el país y que por eso ya no existe una alta incidencia de esta problemática.

En cuanto tiene que ver con la segunda pregunta, cuatro personas entrevistadas señalan que al determinarse una edad mínima para el trabajo infantil, se pone en riesgo los derechos sobre la protección contra la explotación laboral y la erradicación de esta especie de trabajo que están

previstos en la Constitución; mientras que un entrevistado cree que al establecerse una edad mínima se garantiza los derechos constitucionales de los adolescentes.

Respecto de la opinión de los entrevistados, en relación a si están de acuerdo en que la edad mínima de quince años, a partir de la cual se reconoce capacidad legal a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos, está acorde con su capacidad física y psicológica, cuatro de las personas participantes dan una opinión negativa; mientras que uno de los entrevistados, sostienen que quince años es la edad adecuada para que puedan participar en la celebración de contratos.

Finalmente es necesario señalar que cuatro de las cinco personas entrevistadas están de acuerdo con que se realice un planteamiento jurídico de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre la edad mínima de los adolescentes para intervenir en la celebración de contratos de trabajo, mientras que uno no acepta la necesidad de reforma el mencionado Código porque estima que la regulación actual es adecuada y coherente con los derechos de los adolescentes.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

El trabajo de investigación jurídica, fue propuesto con un objetivo general y tres objetivos específicos, de los cuales realizo la siguiente comprobación:

Objetivo General.

Desarrollar un estudio socio-jurídico sobre la edad para el trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Este objetivo queda verificado positivamente porque en la parte correspondiente a la revisión de literatura presento un amplio análisis de carácter conceptual, doctrinario y jurídico, desde una perspectiva social, enfocado a analizar lo concerniente a la edad para el trabajo de niñas, niños y adolescentes, abordando aspectos que ponen en evidencia la realidad social que se vive en el Ecuador en este ámbito y analizando las normas pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez la Adolescencia, y las normas que han sido tomadas de la legislación comparada, para determinar la regulación jurídica de la edad a través de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad legal para intervenir en la celebración de contratos de trabajo.

Objetivos Específicos.

Demostrar que los derechos garantizados en la Constitución relacionados con la protección de menores, se ven afectados por la edad permitida para el trabajo infantil.

Este objetivo específico es confirmado en base a los resultados obtenidos en la investigación de campo, pues las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas cuando respondieron a la segunda pregunta planteada permiten establecer que el criterio mayoritario de ellos es de que la edad mínima permitida para el trabajo infantil, afecta la vigencia de los derechos constitucionales y legales de los adolescentes, relacionados con la protección frente a la explotación laboral y a la erradicación del trabajo infantil.

Realizar un estudio comparado en los países de Latinoamérica afín de establecer las edades permitidas para el trabajo infantil.

Este objetivo específico es verificado en la parte final de la revisión de literatura en donde se ha hecho un análisis de la normativa pertinente, que tiene vigencia en la actualidad en Argentina, Chile, y Colombia, determinando que las edades en las que se reconoce capacidad legal a los adolescentes para intervenir en la celebración de contratos de trabajo es mayor a la que se encuentra establecida actualmente en la legislación ecuatoriana.

Presentar un proyecto de ley de incorporación al Código de la Niñez y Adolescencia Art. 82, en lo relacionado a la edad mínima para el trabajo.

El último objetivo específico de esta investigación, se verifica positivamente cuando las personas encuestadas y entrevistadas en la última pregunta que se les planto aceptan de manera contundente, que existe la necesidad de que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto tiene que ver a la edad mínima en la cual se reconoce capacidad legal a los adolescentes para intervenir en la celebración de contratos de trabajo. Además queda verificado

porque en la parte final de la investigación, se presenta de forma detallada la correspondiente propuesta jurídica.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En el planteamiento del proyecto de investigación se formuló la siguiente hipótesis para ser contrastada de acuerdo con los resultados obtenidos:

La actual edad permitida para el trabajo infantil, lejos de garantizar los derechos provoca que en la actualidad los menores, producto de su necesidad, trabajen de forma clandestina no garantizando sus derechos.

Esta hipótesis, es contrastada positivamente por cuanto en el análisis de las normas constitucionales y legales se ha determinado, que en el Ecuador la edad mínima en la que se reconoce capacidad para la celebración del contrato de trabajo, es de quince años, período en el cual los adolescentes no cuenta con la madurez suficiente, ni con el desarrollo físico y psicológico necesario para afrontar las obligaciones que les impone la realización de un trabajo.

Además las personas encuestadas y entrevistadas aceptan en la segunda pregunta que les fue planteada que la edad mínima establecida para que se reconozca capacidad legal a los adolescentes para la celebración de contratos de trabajo, permite que éstos puedan ser objeto de vulneración y explotación.

Finalmente los profesionales del derecho cuyos criterios constan como reporte de los resultados de la encuesta y la entrevista, presentan opiniones en el sentido de que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez la

Adolescencia, aumentando la edad mínima para que se reconozca capacidad para celebrar contratos de trabajo a los adolescentes.

7.3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y PERSONAL PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.

Planteo a continuación algunos argumentos que surgen del análisis desarrollado en esta investigación, los cuales sirven para sustentar la propuesta jurídica que se presenta a continuación.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia, proclaman un principio esencial, con el cual debo empezar esta fundamentación jurídica, me refiero al interés superior de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, desde esta perspectiva es necesario aumentar la edad mínima para que los adolescentes puedan intervenir en la celebración del contrato de trabajo, y que además se requiera como elemento esencial la autorización de los progenitores de modo que sólo se permita aquellas actividades laborales que no sean perjudiciales para los adolescentes.

También es necesario recordar que de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, existe el principio de protección especial contra toda forma de explotación, incluida la laboral, y que este criterio constitucional es ratificado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, empero al permitirse la contratación laboral de adolescentes de quince años de edad, se está promoviendo una forma de explotación, ya que sus derechos no son

reconocidos y protegidos eficientemente en la realidad laboral que caracteriza la sociedad ecuatoriana.

Además el permitir que incluso se autorice el trabajo de adolescentes por debajo de la edad legal mínima de quince años, es contradictorio con el principio de erradicación del trabajo infantil contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, y en el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es conveniente anotar que en el estudio de la Legislación Comparada, se ha observado que en el caso de las leyes vigentes en Chile, Colombia, y Argentina, se estipula edades mayores a las de quince años, estableciendo como un requisito esencial que los adolescentes puedan contratar, con la autorización de sus padres como mecanismos para asegurar la vigencia de los derechos de estos menores en el ámbito laboral.

De igual forma constan en la investigación las opiniones que se ha obtenido de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, quienes aceptan la necesidad de que se incremente la edad mínima a partir de la cual se reconoce capacidad legal a los adolescentes para la celebración del contrato de trabajo y que se adecúe de mejor forma le régimen previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en esta materia, de manera que se garanticen más ampliamente los derechos de las adolescentes y los adolescentes que excepcionalmente deben realizar actividades laborales para su sustento o para aportar al sostenimiento económico del núcleo familiar.

También tengo que precisar como fundamento para la presentación de la propuesta jurídica de reforma que consta en la parte final de este trabajo, que en el Ecuador existe un alto porcentaje de adolescentes, que se encuentran desarrollando actividades peligrosas para su salud y para su desarrollo personal, y que incluso han sido relegados de su educación, por lo tanto es necesario emprender en una reforma que viabilice el cumplimiento de los derechos constitucionales y legales que el Estado reconoce a los adolescentes como un grupo de atención prioritaria de nuestra sociedad.

Todos los argumentos anteriores, son planteamientos consistentes en base a los cuales sustento la necesidad de elaborar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, destinada a mejorar el marco jurídico relacionado con la participación de los adolescentes en actividades laborales, con el propósito esencial de asegurar la vigencia de sus derechos.

8. CONCLUSIONES.

En la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El trabajo infantil representa una problemática que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, puesto que con información aportada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que consta en este trabajo, se logra verificar que un significativo porcentaje de niñas, niños y adolescentes, aún se encuentran involucrados en actividades laborales y que la mayoría de ellos desempeñan trabajos riesgosos para su salud e integridad personal.

- La edad mínima establecida en el marco jurídico ecuatoriano, para que los adolescentes esté en capacidad de celebrar contratos de trabajo, pone en riesgo la vigencia de los derechos de este grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana especialmente en cuanto se refiere a la protección contra la explotación laboral, y la erradicación del trabajo infantil.

- La determinación legal de la edad de quince años, como límite inferior a partir del cual se reconoce capacidad legal a los adolescentes para celebrar por sí mismo contratos de trabajo, es atentatoria y genera riesgos para la vigencia de los derechos constitucionales y legales de estas personas.

- Al establecerse la edad mínima de quince años para la participación de los adolescentes en la celebración de contratos de trabajo, se genera

una situación de riesgo debido a que no cuentan con el desarrollo físico y psicológico necesario para la ejecución de un trabajo y además de ello se crea la posibilidad de que puedan ser objeto de explotación.

- Los criterios teóricos presentados en el trabajo, la información de campo, el análisis de la legislación comparada, y los fundamentos expuestos en este trabajo, permiten concluir que existe la necesidad de reforma el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto tiene relación con la edad mínima de los adolescentes, para la celebración del contrato de trabajo.

9. RECOMENDACIONES.

A continuación presento las siguientes recomendaciones:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que acoja, la propuesta jurídica que consta en este trabajo de investigación para regular de mejor forma lo relacionado con la capacidad legal de los adolescentes para celebrar contratos de trabajo y proteger más eficientemente los derechos de estas personas.

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que en la nueva legislación laboral que entrará a discutirse en los próximos meses, se incorporen disposiciones acordes a la realidad social respecto al trabajo infantil en el Ecuador, y a las finalidades constitucionales relacionadas con la erradicación de esta problemática.

- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Ministerio de Justicia y a otras carteras de Estado que tienen relación con el control y erradicación del trabajo infantil que se involucren en campañas permanentes de difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la importancia de la erradicación del trabajo infantil, como forma de generar una concienciación en la población ecuatoriana acerca de esta problemática.

- A las familias ecuatorianas, especialmente a los progenitores que realicen todos los esfuerzos necesarios por ser ellos quienes aporten los recursos económicos suficientes para el sustento del hogar, y se

abstengan de hacer trabajar a sus hijos que está en la edad de la niñez y la adolescencia, para que éstos más bien ocupen su tiempo en su educación como mecanismo para lograr un mejor futuro.

- Al Gobierno Nacional con la finalidad de que implemente y ejecute políticas destinadas a eliminar la pobreza que afecta a un considerable número de familias ecuatorianas, promoviendo el empleo de la población económicamente activa, creando fuentes de trabajo, generando iniciativas micro-empresariales, entre otras alternativas, que contribuyan a mejorar la economía de los hogares, y a erradicar el trabajo infantil.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, contempla a las adolescentes y los adolescentes como un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana;

Que, como medidas especiales para la protección de los derechos de las adolescentes y los adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador contempla la protección frente a todas las formas de explotación, incluida la laboral, y la erradicación del trabajo infantil;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece la posibilidad del trabajo de adolescentes mayores de quince años y les reconoce capacidad jurídica para celebrar contratos de trabajo;

Que, la edad mínima legal, para que los adolescentes puedan celebrar contratos de trabajo, prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no está acorde con el desarrollo físico y psicológico de éstos, y perjudica la vigencia de sus derechos constitucionales y legales; y,

Que, es necesario adecuar el régimen legal de protección de los derechos de los adolescentes, en el ámbito laboral, de manera que exista una eficiente garantía para la vigencia de los mismos.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 65, por el siguiente:

> **"2. Los adolescentes que hayan cumplido dieciséis años y que excepcionalmente deban trabajar, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo, siempre que exista la autorización previa de sus progenitores, y en asusencia de éstos de las personas o instituciones encargadas de su cuidado".**

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 82, por el siguiente:

> **"Art. 82.- Edad mínima para el trabajo.- Se fija en dieciséis años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico".**

Art. 3.- En todas las disposiciones legales de este Código referentes al trabajo de adolescentes, sustitúyase la edad de quince años, por la de dieciséis años.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y REFORMAS:

PRIMERA: En todas las disposiciones del Código del Trabajo, en las que se haga referencia a la capacidad legal de los adolescentes y a su participación en actividades laborales, sustitúyase la edad mínima legal de “quince años”, por la de dieciséis años.

SEGUNDA: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente Ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los …… días, del mes de ……, del año ……..

f……	**f……**
Presidenta de la Asamblea Nacional	**Secretaria de la Asamblea**

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Quito-Ecuador, 2010.
- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, De los Contratos, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2001.
- ALONSO GARCÍA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Cuarta Edición, Ediciones Ariel, Barcelona-España, 1993.
- ANNAN, Kofi, El Trabajo Infantil, http://www.antislavery.org/spanish/ esclavitud_moderna/el_trabajo _infantil.aspx
- BORRAYO GONZÁLEZ, Brenda, El Trabajo Infantil, Causas, Efectos y Acciones Educativas para evitar que se perpetúe la Pobreza, Editorial Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, San José de Costa Rica, 2012.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CALDERA Rafael, Derecho del Trabajo, Décima Quinta Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CÓDIGO DEL MENOR DE COLOMBIA, http://www.acnur.org/ biblioteca/pdf/ 01017.pdf
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE, http://www.dt.gob.cl/legislacion/1611/articles-95516_recurso_1.pdf

- CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador – PETI, erradicar las peores formas de trabajo infantil. OIT, Ginebra, 2002
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Colección Anbar, Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- EIZAGUIRRE, Marlen, Trabajo Infantil, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/218
- ENCICLOPEDIA JURÍRICA OMEBA, Tomo: Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F. 2007.
- GARCÍA ALONSO, Almudena, La Depresión en los Adolescentes, Universidad Complutense de Madrid, Madrid-España, 2012.
- http://definicion.mx/trabajo/
- http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo
- http://www.definicionabc.com/general/ninez.php
- http://www.tiemposmodernos.eu/contrato-de-trabajo/
- http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf
- LEY DEL CONTRATO DE TRABAJO DE ARGENTINA, http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm

- MARTÍNEZ COSTA, José, COMIN VALENCIA, Jorge, Los Adolescentes Sanos: Retos Actuales, Editorial Paraninfo S.A., Madrid-España, 2005.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Combatiendo las peores formas del trabajo infantil: Manual para inspectores.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA, La eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Alto al Trabajo Infantil, Defensa de los Derechos del Niño, a través de la Educación, las Artes y los Medios de Comunicación, Ginebra-Zuiza, 2002.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007.
- PINEDA PÉREZ, Susana, AIÑO SANTIAGO, Mirian, El Concepto de Adolescencia,http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/prevemi/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf
- PLANIOL, Marcel, Ripert Georges, Derecho Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 4, Editorial Harla, México D.F., 2001.
- REYES, Miguel Fernando, Manual de Derecho Laboral, Editorial Oxford, México D.F., 2009.
- VALAREZO GARCÍA, Reinaldo, Teoría General del Derecho, Editorial Jurídica, Loja-Ecuador, 2012.
- VALLEJO, Andrés, Trabajo Infantil, http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trabajo-infantil-599780.html
- VINUEZA, María Fernanda, Trabajo Infantil en el Mundo, http://www.humanium.org/es /derechos-niños/

11. ANEXOS.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Rocío Lilian Miño Huilca

Loja – Ecuador

2013

1. TEMA.

“LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA”

2. PROBLEMÁTICA.

La explotación laboral al que han sido y son sometidos, los niños, niñas y adolescentes representan una realidad y un problema jurídico-social que afecta en de manera lacerante en todo los países del mundo en especial de África, Asia y a todos los países de América, las condiciones y la protección de la infancia revelan en lo más profundo la calidad de vida de una sociedad y la responsabilidad de los Estados, para elevar los valores de una sociedad futurista.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) "La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance, de mayo de 2006”[48], en el mundo, habría alrededor de 218 millones de niños y adolescentes entre 5 y 17años que trabajan. 126 millones están atrapados en trabajos peligrosos y alrededor de 6millones, entre 5 y 15 años, habitan en Latinoamérica y el Caribe.

La crisis social es evidente con los datos reflejados y la crisis social y económica que viven los hogares en el mundo, la disgregación familiar a causa de la migración en América Latina es realmente alarmante, la OIT en su segundo informe; concientiza a los gobiernos de los países miembros a comprometerse en la erradicación paulatina del trabajo infantil mediante reglamentos específicos de las leyes de protección del trabajo infantil sin relación de dependencia, este reto solo se lo cristalizará con gobiernos comprometidos con los seres humanos y no del capital.

La OIT en el informe de mayo del 2010 realizado en Holanda, muestra una realidad diferente al presentado en el año 2006. En esa oportunidad se destacó

[48](OIT) "La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance, de mayo de 2006”

los progresos a los que se había llegado, lo que permitió plantear una meta clara y concreta, en definitiva "El trabajo infantil continúa disminuyendo en algunas regiones, pero de manera moderada y en otras el problema se incrementó. Esto significa que se deben intensificar las acciones para lograr y eliminar las peores formas de trabajo infantil al 2016" es un reto por la vida.

El Estado Ecuatoriano como parte subscritor de los Convenios 138,169 y 182 de la OIT sobre la edad mínima para el trabajo infantil y las peores formas del trabajo infantil respectivamente, implicó obligaciones al Ecuador en función de proteger los derechos del niño, niña y adolescentes trabajadores. No debe existir el término trabajo infantil en la Constitución de la República, sino explotación laboral. El Ecuador aprobó en enero del 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se contempla la prohibición del trabajo infantil y los derechos relacionados con el trabajo de los adolescentes. Este Código organiza el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el trabajo y la seguridad social, el derecho al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el derecho a la integridad física y psíquica…y protección especial de todo tipo de explotación laboral…[49]

La convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño, niña y adolescente a "al estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. También estipula que los Estados Partes "adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para:

Fijar una edad o edades mínimas para trabajar;

Disponer la reglamentación apropiada de los horarios y las condiciones de trabajo;

[49]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional, Quito-Ecuador, 2008, Arts. 33, 34, 44, 45 y 46.

Estipular las penalidades u otras sanciones apropiada para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo;

La legislación laboral y el Código de la Niñez y la Adolescencia son los principales instrumentos, por lo que se vuelve imprescindible la necesidad de reformar su articulado para proteger de mejor manera a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral y frente a aquellos trabajos que perjudiquen su educación, su salud y su desarrollo, previsto en la Constitución de la República.

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja, a través de la carrera de Derecho exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el derecho positivo, para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por lo que justifico la presentación de este proyecto de tesis denominado **"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"**

La trascendencia, importancia y relevancia del problema objeto de estudio de mi trabajo de investigación, es acorde a las necesidades socio-jurídicas, ya que por su singular relevancia y su trascendencia social, definitivamente constituye en un problema de la realidad.

Desde el punto de vista económico con la explotación laboral, los grandes beneficiarios son los que utilizan la mano de obra de los menores, atentando contra lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

Desde el punto de vista académico el desarrollo de esta investigación científica, por su relevante contenido, se constituirá en significativo aporte como fuente de consulta a los estudiantes de nuestra Universidad, de instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.

El contenido teórico, sus conceptos doctrinarios y jurídicos, servirán de elementos fundamentales, para enriquecer el acervo cultural y científico a las autoridades, servidores públicos, padres de familia y ciudadanía en general.

Socialmente se justifica mi investigación, en condiciones que al existir una explotación laboral, los perjudicados directos son los menores y el gran perdedor el Estado Ecuatoriano, ya que la mejor inversión es en la educación, y formación de la niñez y adolescencia.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Desarrollar un estudio socio-jurídico sobre la edad para el trabajo de niños, niñas y adolescentes.

4.2. Objetivos Específicos:

1. Demostrar que los derechos garantizados en la Constitución relacionados con la protección de menores, se ven afectados por la edad permitida para el trabajo infantil.

2. Realizar un estudio comparado en los países de Latinoamérica a fín de establecer las edades permitidas para el trabajo infantil.

3. Presentar un proyecto de ley de incorporación al Código de la Niñez y Adolescencia Art. 82, en lo relacionado a la edad mínima para el trabajo.

4.3. HIPOTESIS.

La actual edad permitida para el trabajo infantil, lejos de garantizar los derechos provoca que en la actualidad los menores, producto de su necesidad, trabajen de forma clandestina no garantizando sus derechos.

5. MARCO TEORICO.

Históricamente la niñez, menor es el nivel de atención que se advierte de los adultos hacia los niños y las niñas como una categoría social particular y diferenciada de aquellos. Asimismo, se advierte que la historia de la niñez omite la historia de cada género, a las niñas, incluyéndolas dentro del genérico masculino de niños.

El reconocimiento de la niñez como una categoría social diferenciada de los adultos se remonta al advenimiento de la sociedad moderna. Surge desde los estratos altos y medios europeos, extendiéndose a los sectores pobres.

Con anterioridad al siglo XVIII no existía una conciencia de la particularidad de la infancia y menos aún de la adolescencia, que distinguiera al niño o la niña del adulto. La niñez era considerada como un período bastante breve de la vida humana que abarcaba desde el nacimiento hasta los cinco (5) o seis (6) años aproximadamente, edad en la cual los niños y las niñas eran considerados "productivos". Los niños y las niñas se vestían igual que los adultos, trabajaban como ellos, realizaban los mismos juegos, podían ser reducidos a la esclavitud o tomados prisioneros.[50]

En el Antiguo Régimen, la familia tenía como misiones específicas la conservación de los bienes materiales y el apellido, la práctica de un oficio común, y la protección del honor y las vidas ante situaciones de crisis. En ocasiones, los niños y las niñas eran entregados a nodrizas, domésticos, hospicios o conventos para la crianza.

Las transformaciones que se producen en el tránsito del Antiguo Régimen a la Modernidad tienen efectos ideológicos, sociales, económicos, culturales, que afectaron las costumbres de la vida cotidiana y el modo de percibir las

[50]OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Combatiendo las peores formas del trabajo infantil: Manual para inspectores.79 p.

tradiciones instaladas. Este proceso va a repercutir sobre la percepción de la niñez.

A fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, surgen en la sociedad moderna manifestaciones de sensibilidad hacia los niños y las niñas. Con ello comienza a pensarse la niñez en forma diferenciada de la etapa adulta. La relativa indiferencia hacia los niños y las niñas, que se había manifestado en los siglos anteriores, fue remplazada por una creciente valoración social, con mayores niveles de control y más altas expectativas, que acentuaban su centralidad en la familia. Esta última, a la par de ser la transmisora de bienes y linaje, se va a hacer cargo de la formación de la prole, según los valores morales de la época. El interés manifiesto de las familias en la educación y el estudio de sus hijos va a estar colocado en otra institución característica de la modernidad, la escuela.

La formación es lo esencial en este proceso de cambio en las costumbres, sustituyendo el aprendizaje tradicional en la comunidad, convirtiéndose en una institución de instrucción, formación y disciplinamiento para el futuro. Los niños y las niñas son separados de los adultos y educados en la escuela, sin embargo, esta nueva forma de pensar la niñez no se instaló homogéneamente en todas los grupos sociales, poniendo en evidencia la diferenciación entre los hijos de los ricos y los hijos de los pobres. Es decir, durante la edad moderna no podríamos hablar de una sola niñez, sino de niños y niñas situados en procesos de crecimiento y socialización diferenciados de acuerdo a las condiciones económicas, políticas y culturales de los grupos sociales de pertenencia.

A partir de la Revolución Industrial, fines del siglo XVIII, en Europa se les otorgó a “los hijos de los pobres” una clara funcionalidad en el proceso productivo, desempeñando trabajos en ámbitos y condiciones infrahumanas. En este contexto, desde los grupos dominantes se impuso una visión en la cual el niño o la niña pobre era considerado como un “bien” fácil de sustituir, tanto desde el plano afectivo como del económico.

La niñez de los pobres, era entendida como un tiempo en que los niños y las niñas debían trabajar para ser el día de mañana “buenos proletarios”. Aunque incluyeran cierta escolaridad, se ponderaba a los hijos de la clase trabajadora como fuerza de trabajo en el modo de producción capitalista.

La imagen del “niño-obrero” comenzó a ser exclusiva para los sectores empobrecidos de la sociedad.

El discurso durante el siglo XIX sobre los niños y las niñas pobres fue un discurso sobre los niños y las niñas que trabajan. En este contexto surgieron ámbitos de debate en torno a las malas condiciones en que se desarrollaba el trabajo y comenzó a pensarse que debían tener una protección especial. Esta línea de discusión se orientaba a los niños y las niñas que trabajaban en el ámbito urbano, descuidando la atención de aquellos que realizaban alguna actividad en el ámbito rural.

Parte de esta discusión fue dirigida hacia otro segmento de la niñez pobre: “los niños de la calle”.

Los debates siempre estaban dirigidos al que hacer con los niños y las niñas provenientes de los sectores pobres. Esto va a dar lugar a una serie de discursos que atraviesan por varias etapas:

1.- Un discurso caritativo, de protección a los pobres y huérfanos;

2.- Un discurso de tutela de los seres inferiores y/o enfermos;

3.- El discurso de alarma social, en el que se asocia a la niñez “callejera” como futura delincuente, esto plantea, la defensa de la sociedad, a través de la protección de la infancia y la adolescencia.

En el siglo XX, luego de la Primera y la Segunda Guerra mundiales, el tema de la defensa de los derechos humanos fue cobrando impulso a nivel internacional. Así, en el año 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se

reconoce que los niños y las niñas deben ser objeto de cuidado y atención especial.

Esta declaración no fue suficiente y fue necesario un instrumento dedicado específicamente a los derechos del niño y la niña para remarcar su necesidad de un cuidado especial, su vulnerabilidad y sus diferencias con los adultos. En estas condiciones, en el año 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos del Niño.[51]

En ella se reconoce una igualdad en el disfrute de los derechos de todos los niños y las niñas sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. También considera la necesidad del niño y la niña de una protección especial para un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al cumplirse los veinte años de la Declaración de los Derechos del Niño, se conmemoró el Año Internacional del Niño en el que se propuso la formulación de una Convención sobre los Derechos del Niño que obligue a los Estados que la ratifiquen a respetar los derechos establecidos y a tomar medidas para hacerlos efectivos. Una vez concluidos intensos trabajos para la elaboración de aquel documento, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 29 de noviembre de 1989 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.[52]

Esta nueva concepción de la niñez como sujeto de derechos va a conformar la doctrina de la protección integral, los derechos del niño y la niña reconocidos por los Estados a través de la ratificación de la Convención necesitan de un esfuerzo conjunto de la sociedad para su cumplimento.

---

[51]OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA, La eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance.112 P.
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA, La eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance.112 P.

En nuestra Constitución, específicamente señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas…”[53], sin embargo al ser una Constitución extremadamente garantista, aún hace falta incorporar más elementos que a los gobiernos les permitan erradicar definitivamente la explotación laboral a las niñas, niño y adolescentes, a mi entender, solo es cuestión de sentido común y de aplicación de políticas públicas que sintonicen con la problemática social que esto significa.

6. METODOLOGÍA.

En relación con la investigación que propongo me serviré de la metodología de la investigación científica, esto es aplicando diferentes métodos como el hipotético deductivo, el método inductivo, el análisis y la síntesis, los que me permitirán realizar un análisis exhaustivo al tema que se pretende estudiarlo para poder llegar a una síntesis y determinar la necesidad de tipificar la edad mínima para el trabajo en los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

En la fase de investigación bibliográfica emplearé un conjunto de técnicas como resúmenes, fichas nemotécnicas, bibliográficas, etc., lo que me servirá para realizar el marco teórico conceptual en relación con el problema planteado.

Para la fase de investigación de campo utilizaré las técnicas de observación y se aplicará 5 entrevistas a jueces de la Niñez y Adolescencia, 30 encuestas a abogados en libre ejercicio profesional.

En la redacción del trabajo, concretamente en el análisis y exposición de resultados empleando el método analítico, en tanto que para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones el método sintético.

---

5 CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2da Edición “Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2008

En resumen, este trabajo se orienta a cumplir con las reglas metodológicas con la finalidad de garantizar la veracidad de los resultados.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	Ago. 2013	Sep. 2013	Oct. 2013	Nov. 2013	Dic. 2013	Enero 2014	Febrero 2014
Elaboración del proyecto de investigación y trámite para la aprobación del mismo.	xxxxx						
Fase de Recopilación Bibliográfica		xxxx					
Fase de indagación e Investigación de Campo.		xxxx	xxxxx				
Análisis, confrontación y verificación de resultados de la investigación.			xxxx				
Presentación del primer informe.			xxxx	xxxx			
Desarrollo de La Tesis					xxxx		
Presentación de la Tesis.						xxxx	
Defensa en el Tribunal							xxxx

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Humanos: Director de Tesis, investigador, entrevistados y encuestados.

Materiales: Para la ejecución de la investigación cuento con los siguientes materiales.

• Material de escritorio	400.oo USD
• Bibliografía	450.oo USD
• Viajes y movilizaciones	800.oo USD
• Reproducciones	150.oo USD
• Anillados	50.oo USD
• Empastado	50.oo USD
• Imprevistos	400.oo USD
T O T A L	**2.300.oo USD**

El financiamiento de la investigación lo realizaré empleando recursos propios.

9. BIBLIOGRAFÍA.

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2da Edición, "Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008;
2. CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, (2004), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.

4. ARIAS LONDOÑO, Melba. (2002), —La Conciliación en Derecho de Familiar Primera Edición, Editorial LEGIS, Colombia.

5. AVEIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi y SEMPÉRTEGUI, Walter, (2003), Normas de Procedimientos Para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, Manual Práctico en Materia de menores, Primera Edición, Editorial Jurídica Miguez Mosquera, Quito - Ecuador.

6. CABANELLAS de la Torre, Guillermo, (1993), —Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

7. PORTOCARRERO, Doris. "El Trabajo Infantil: una agenda pendiente". En: vida y Derechos.

8. CARRIÓN, Eduardo. (1982), —Curso de Derecho Civil —Universidad Católica Quito- Ecuador.

9. COELLO GARCÍA Enrique, derecho de Familia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, tomo 68.

10. DERECHOS, Humanos (1999) —Cuadernos de sensibilización Derechos Humanos‖ Editora MPDL- Madrid.

11. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Combatiendo las peores formas del trabajo infantil: Manual para inspectores.79 p.

12. DIVULGACIÓN, Ministerio de Justicia (1987) —Código de la Familia de Cuba Programa de Partido Comunista de Cuba

13. FUEYO, Fernando. Derecho Civil, Tomo VI, Derecho de Familia

14. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA, La eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance.112 P.

15. LARREA HOLGUÍN, Juan, (1989), Derecho Civil Del Ecuador, segunda edición, Quito- Ecuador.

16. OJEDA MARTÍNEZ, Cristóbal, (2004), —Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, Tomo I, Editorial Jurídica.

17. SAMPERTEGUI Ximena.- —Normas y Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

18. TORRES Luis Fernando, Legitimidad De La Justicia Constitucional, Librería Jurídica Cevallos.- Quito Ecuador.

19. GÁLVEZ M., Nancy." La política Social del Estado". En: Vida y Derechos, camino a la cumbre Mundial y la Infancia.

Páginas web:
•http://es.wikipedia.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_infantil
•http://tq.educ.ar/tq03024/informacion.htm

ENCUESTA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)

FICHA DE ENCUESTA (30)

Señor (ra): Con la finalidad de obtener su criterio sobre mi trabajo de investigación intitulado **"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"** previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, solicito se digne contestar el siguiente cuestionario. La información obtenida servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión.

1. ¿Considera usted que el trabajo infantil, es una problemática que tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana?

   SI ( ) NO ( )

   ¿Por qué?

   ……

   ……

2. ¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?

   SI ( ) NO ( )

   ¿Por qué?

   ……

   ……

3. ¿Considera usted que al establecerse en quince años, la capacidad legal de los adolescentes para celebrar contratos de trabajo, se pone en riesgo los derechos constitucionales y legales de los mismos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

4. ¿Cree usted que la edad mínima establecida para que los adolescentes puedan celebrar contratos de trabajo, lejos de garantizar sus derechos permite que sean explotados y no se respeten sus derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

5. ¿Considera usted que sería conveniente, que se incorpore una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)

FICHA DE ENTREVISTA (5)

Señor (ra): Con la finalidad de obtener su criterio sobre mi trabajo de investigación intitulado **"LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES LABORALES. PROPUESTA DE REFORMA"** previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, solicito se digne contestar las siguientes interrogantes. La información obtenida servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión.

3. ¿Según su experiencia, cree que el trabajo infantil, tiene una alta incidencia en nuestro país?

   ……

   ……

   ……

4. ¿Cree usted que los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, a las niñas, niños y adolescentes, sobre la protección contra la explotación laboral y económica y la erradicación del trabajo infantil, son afectados por las normas que determinan la edad legal mínima para el trabajo infantil?

   ……

   ……

   ……

5. ¿Está usted de acuerdo en que la edad mínima de quince años a partir de la cual se autoriza a los adolescentes para que puedan participar en la celebración de contratos de trabajo es adecuada y acorde con su capacidad física y psicológica?

   ……

   ……

   ……

6. ¿Estaría usted de acuerdo en que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para aumentar la edad mínima legal, a partir de la cual se reconoce a los adolescentes capacidad para celebrar contratos de trabajo?

   ……

   ……

   ……

GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACÍON

INDICE

CERTIFICACIÓN II
AUTORÍA III
CARTA DE AUTORIZACIÓN IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TÍTULO. 1
2. RESUMEN. 2
2.1. ABSTRACT. 3
3. INTRODUCCIÓN. 4
4. REVISIÓN DE LITERATURA. 7
4.1. MARCO CONCEPTUAL. 7
4.1.1. Los Derechos. 7
4.1.2. La Niñez. 9
4.1.3. Las Niñas y los Niños. 11
4.1.4. La Adolescencia. 14
4.1.5. Los Adolescentes. 19
4.1.6. La Capacidad Legal. 21
4.1.7. El Trabajo. 23
4.1.8. El Contrato de Trabajo. 27
4.1.9. La Obligación Laboral. 29
4.2. MARCO DOCTRINARIO. 32
4.2.1. El Trabajo Infantil. 32
4.2.2. El Trabajo Infantil en el Ecuador. 40
4.2.3. Causas del Trabajo Infantil. 46
4.2.4. Consecuencias del Trabajo Infantil. 52
4.3. MARCO JURÍDICO. 58
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador. 58
4.3.2. Convención Sobre los Derechos del Niño. 68
4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia. 70

4.3.4. Código de Trabajo. 79
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 83
4.4.1. Ley de Contratos de Trabajo de Argentina. 83
4.4.2. Código del Trabajo de Chile. 84
4.4.3. Código del Menor de Colombia. 88
5. MATERIALES Y METODOS. 90
5.1. MATERIALES. 90
5.2. MÉTODOS. 90
5.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS. 91
6. RESULTADOS. 93
6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS. 93
6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS. 104
7. DISCUSIÓN. 115
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS. 115
8. CONCLUSIONES. 121
9. RECOMENDACIONES. 123
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA. 125
10. BIBLIOGRAFÍA. 128
11. ANEXOS. 131
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. 131
INDICE 148